ACTA Nº 361. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los cinco días de agosto de 2020, siendo horas 15:39, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos sesenta y uno, bajo la presidencia de la Dra. Eleonora Rodríguez Campos. Asistentes: Leg. Marta Najar (Suplente por la mayoría parlamentaria); Leg. Javier Morof (Suplente por la mayoría parlamentaria); Leg. Raúl Albarracín (Titular por la minoría parlamentaria); Nadima Pecci (Suplente por la minoría parlamentaria); Dr. Luis José Cossio (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); Dr. Esteban Padilla (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); Dra. Malvina Seguí (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dr. Diego Vals (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dr. Carlos Sale (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); Dr. Edgardo Sánchez (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y Dr. Luis Marquetti (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. ORDEN DEL DÍA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión nº 361 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. Designación de Consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso nº 213 (Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la V nominación del Centro Judicial Capital): resolución de impugnaciones. 4. Concurso nº 214 (Fiscalía en lo Correccional de la II nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales. Postulantes a entrevistar: I. TAYLOR, GUILLERMO 78,21; II. SALAS, GERARDO NICOLÁS 77,01; III. CARUGATTI, PATRICIA DEL VALLE 74,91; IV. PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ 74,23; V. PRADO, PATRICIO AGUSTÍN 73,50; VI. ÁVILA, MARÍA CECILIA 65,58; VII. MARTEARENA, RODRIGO SEBASTIÁN 64,15; VIII. BÁEZ, JULIO SEBASTIÁN 62,96; IX. PAIS, CARLOS SEBASTIÁN 62,77; X. ABACA DIAMBRA,

JULIETA 62,73; XI. TABOADA, LUCAS ALFREDO 62,11; XII. COSSIO, AGUSTÍN

Ora Waring Strain

JOSÉ 61,32; XIII. MAGLI, MARÍA ALEJANDRA 59,74; XIV. SAN JUAN QUIRÓS, JOSÉ ALEJANDRO 59,38; XV. FERNÁNDEZ, MIGUEL ESTEBAN 58,76; XVI. DÍAZ, MARÍA VERÓNICA 57,62; XVII. CORDISCO, SUSANA ELENA 56,49; XVIII. GHIGLINO, ADRIANA ENRIQUETA 55,18; XIX. ISA, JOSÉ FERNANDO ... 54,21. DESARROLLO DE LA SESIÓN: I.- Designación de Consejeros para la firma. La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. A tales efectos propuso a los consejeros Marta Najar, Javier Morof, Raúl Albarracín, Diego Vals, Luis Cossio, Esteban Padilla, Malvina Seguí y presidencia. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. II.- A consideración acta de la sesión anterior. La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto nominal de la totalidad de presentes. III.-Concurso nº 213 (Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Común de la V nominación del Centro Judicial Capital): resolución de impugnaciones. La Dra. Rodríguez Campos solicitó que por secretaría se reseñaran los aspectos destacados de los proyectos de acuerdos resolviendo las impugnaciones formuladas en el presente concurso. Luego de darse lectura los acuerdos se aprobaron con el voto de los consejeros Rodríguez Campos, Padilla, Morof, Najar, Albarracín, Pecci, Cossio y Sale. IV.-Concurso nº 214 (Fiscalía en lo Correccional de la II nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales. La Presidenta informó que estaban presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados en el presente concurso y que se daría inicio a la entrevista del concurso nº 214. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo al primer postulante, doctor Guillermo Taylor. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Guillermo Taylor. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctor. Antes que nada, le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. Dr. Taylor. Sí, estoy solo. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la

Man Stranger of the stranger o

pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales. Los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente aquello que a usted le parezca relevante en esta instancia. Dr. Taylor. Soy casado hace siete años, tengo tres hijos, dos varones y una nena. Eso en el aspecto personal. En mi aspecto de formación, soy abogado desde el año 2008, ejercí la profesión libre un poco más de dos años. En el año 2012 ingresé por concurso al Poder Judicial como ayudante judicial, me desempeñe un tiempo en el mostrador, después ingresé a lo que es la instrucción de causas, después por un concurso interno, estaba la vacante del cargo de prosecretario, del fuero penal donde estaban invitados abogados y encargados mayores con cinco años en condiciones de acceder al cargo, se hizo un concurso donde se rindió un examen de contenidos; era un sistema donde también rindieron los auxiliares fiscales, después. Soy especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Rosario y estoy a punto de concluir, me queda una sola materia, de la Escuela de Formación del Consejo de la Magistratura, del programa de formación de competencia; soy secretario de una Fiscalía de Instrucción Penal desde el año 2014, desde noviembre, voy a cumplir 6 años que soy secretario, me desempeño en la Fiscalía de Instrucción Penal de Robos y Hurtos de la Primera Nominación. Eso en cuanto a mi aspecto personal y profesional. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Doctor, lo felicito por haber llegado a esta instancia y preguntarle sobre el nuevo código procesal, usted vio que se le da un papel especial al querellante en la parte donde se legisla la conversión de la acción pública en privada ¿Usted recuerda en qué caso se puede convertir la acción pública en privada? Dr. Taylor. Sí, específicamente en lo que es la disponibilidad de la acción a partir del artículo 27 del Código Procesal Penal cuando se utiliza algunos de los criterios de oportunidad, se le da la posibilidad a la víctima a que se constituya en querellante, adopte la titularidad de esa acción y la pueda ejercer. A partir de este código, la víctima tiene muchas más prerrogativas de las que tenía antes ya que era prácticamente confiscatorio del conflicto, hoy por hoy al conflicto lo vuelve a tomar la víctima y hay casos en que, por ahí una fiscalía por determinados motivos, están legislados decide no continuar con la acción,

pero queda subsistente esta posibilidad que en el plazo de 15 días la víctima pueda constituirse en querellante y continuar con el trámite de su conflicto. Dra. Seguí. Buenas tardes, doctor. Le voy a plantear un hecho hipotético. Hay una disputa entre el novio y su conviviente, la mujer resulta con lesiones leves, la OVD indica riesgo alto, hay antecedentes de violencia de género. En ese contexto la defensa presenta un pedido de suspensión de juicio a prueba, ¿qué haría usted como fiscal? Dr. Taylor. Lo primero que tengo que hacer es escuchar a la víctima en consonancia con lo que decía recién, la víctima tiene que tener siempre un rol preponderante y primordial. De todas formas dado el contexto que usted me dice, por lo que aparenta ser una cuestión cíclica de un contexto donde la violencia de género está muy marcada, sin perjuicio de todos los elementos probatorios que los tomaría en la causa con psico diagnóstico, en principio como me lo planteó, si el contexto continua y no se ha superado el conflicto, no hay un acercamiento de ningún modo de que se vaya a resolver esa situación sin que la víctima siga incursa en este contexto, creo que no doy un dictamen favorable para una probation en ese contexto; si bien conozco el fallo Góngora donde básicamente es una doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde entendía que la convención, el término sancionar significaba llegar a término en una condena o en un juicio donde se resuelva, en definitiva, la situación, me daba la posibilidad esa doctrina judicial de acordar al probation, esto ya fue dejado de lado, porque también hay que compatibilizar sobre todo los derechos de la víctima a ser oída, a la mujer a ser oída a los fines de resolver su situación, porque creo que ninguna resolución de carácter totalitaria sin inmiscuirse en las particulares que pueda tener el conflicto en particular, creo que no es bueno, pero sí en el caso que plantea usted en donde está inmerso, yo no doy un dictamen favorable de una probation por lo menos dada así la situación. Dr. Padilla. Felicitaciones doctor por su examen, muy buen desempeño. Le quiero preguntar ¿qué opinión tiene sobre el régimen previsto en la Ley nº 27.401, responsabilidad de las personas jurídicas y qué opina acerca de los programas de integridad y cómo se podría investigar los delitos previstos en esa ley? Dr. Taylor. Sobre todo creo en el carácter personal de las acciones en derecho penal, si bien conozco la legislación en el tema de las sanciones a las empresas, a las corporaciones, a las sociedades, desdé lo técnico no comparto porque entiendo que el derecho penal es un derecho de acción donde también por tras de un velo societario puede haber un tipo de

decirlo así. Y con respecto a la segunda pregunta debo decir que son investigaciones complejas, en el marco de lo que es el Código Procesal hay un capítulo específico para investigaciones complejas donde se duplican los plazos del código, no es fácil, muchas veces se cometen delitos enmascarados dentro de una sociedad, llamase, lavado de activos, cualquier tipo de delitos donde hay organizaciones criminales muy organizadas, donde incluso hay distribución de roles, se forman sociedades, se hacen traspasos de capitales, son investigaciones muy complejas y hay que tener un equipo bien formado y sobre todo técnicas de investigación, dotarse de equipos de asesores, porque muchas veces la complejidad, uno desde lo jurídico lo supera y creo que está muy bien tener equipos de asesores para este tipo de investigaciones. Dr. Marquetti. Buenas tardes doctor. Yo creo que está a la vista los grandes cambios que ha sufrido el fuero penal en cuanto a la creación en estos últimos cinco o seis años, de juzgados, fiscalías, defensorías, la parte edilicia es muy evidente, el crecimiento que ha tenido el fuero, la capacitación constante de los magistrados, de los funcionarios, el papel que ha cumplido el CAM eligiendo a los mejores postulantes a jueces, la Escuela Judicial también ha hecho su aporte capacitando a los funcionarios, a los magistrados, sin embargo por ahí la sociedad hubiera querido otros resultados, por ahí uno se hace eco de las redes sociales, de los medios, de la opinión pública respecto a su opinión que tiene sobre la justicia y la justicia penal específicamente, por ahí la sociedad está un poco impaciente, digamos, cuestiona no sólo al Poder Judicial, a los poderes políticos también los cuestiona. Le quiero preguntar al doctor Taylor ¿qué aportes podría hacer a los fines de hacer frente a estos déficits? Dr. Taylor. El contexto es complejo, si bien el Poder Judicial tiene un histórico déficit en lo que hace a respuestas a la sociedad, tengo mucha confianza y entusiasmo con

la aplicación del código nuevo, la traemos de nuevo a la víctima al proceso penal que es

fundamental que tenga conocimiento de la resolución de su causa, que si se va a archivar

su causa tenga conocimiento, en cada paso que se da, la víctima tiene conocimiento,

sanción administrativa hacia las sociedades, quitarle la personería, otro tipo de sanciones.

Pero las características típicas del derecho penal a mi modo de verlo es un derecho

eminentemente de acción y a las acciones las cometemos los hombres, los humanos.

Entonces, desde ese punto de vista técnico no comparto mucho el tema de las sanciones

penales a las corporaciones, a las sociedades, a las personas de existencia ideal, por

Olo White Charles and Administration of the Charles of the Charles

incluso para los casos de probation el Código Procesal Penal legisla que la víctima tiene que estar presente en la audiencia, pero con respecto a su pregunta, sí, creo que hay que un déficit del Poder Judicial, creo que en la celeridad con respecto a la investigación con la resolución de causas, esa puede ser una respuesta satisfactoria a la sociedad con la implementación de política criminal donde hay creo, que ya hace dos años que venimos con una política criminal marcada, fiscales especializados de acuerdo a los delitos se hacen investigaciones especializaciones, más profundas, ya el caso por caso, está bien tenemos la flagrancia, entiendo que vamos a tener unidades de flagrancia que se van a dedicar el día a día a todos los delitos flagrantes, pero a su vez también vamos a tener equipos destinados a investigaciones complejas o investigaciones o delitos que requieran un poco más de investigación que el flagrante. Yo creo que con el sistema procesal nuevo, más allá de todas las virtudes que le veo de transparencia, de celeridad al acercarnos a las víctimas, a la sociedad sobre todo al Ministerio público, estoy hablando porque somos los que más cercanos tenemos que estar al lado nuestro tienen que estar las víctimas en las audiencias, prácticamente, entiendo que ahí podemos reconciliarnos con la sociedad. La inseguridad es un tema de los tres poderes del Estado. Creo en la división de poderes, pero las realidades son más complejas como para que cada uno atienda lo suyo. El Ejecutivo tiene su función de prevención, el Judicial tiene su función también, pero nuestra función es lograr condenas en los casos donde se hayan comprobado delitos, en no llenar cárceles de privados preventivamente y no llegar a solucionar, en definitiva, a los conflictos de esta gente. Eso desde el punto de vista punitivo, pero también tenemos las soluciones alternativas en donde otros tipos de conflictos de no mayor gravedad se pueden llegar a soluciones alternativas, conciliaciones, mediaciones penales. Creo que este tipo de herramientas que tiene el código nuevo nos va a acercar mucho a la sociedad y con muchas respuestas satisfactorias a los intereses que tengan esas víctimas, esas partes en conflictos. Tenemos que humanizar el proceso, tenemos un proceso prácticamente deshumanizado donde nosotros tomábamos un expediente y leíamos, pero no, hoy tenemos audiencias donde la víctima va a estar, se la va a escuchar, gente de carne y hueso recibiendo las respuestas del sistema penal, sobre todo en eso creo que vamos a algo prometedor por lo menos desde mi punto de vista. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. Usted en caso de acceder al cargo tendría en aplicación ya el nuevo Código Procesal

Penal, usted ya ha hablado de los criterios de oportunidad. ¿Me gustaría saber cómo Guillermo Taylor equilibra la debida y adecuada sanción al delito con la descongestión del sistema judicial, cuáles serían los criterios de Guillermo Taylor?, está bien, están los criterios de oportunidad, pero me gustaría que usted me profundice desde su punto de vista ¿cuáles serían sus criterios, obviamente, utilizando la norma procesal? Dr. Taylor. A partir del nuevo sistema para descongestionar el sistema penal van a tener la unidad de detección temprana y salidas alternativas. A partir de esa unidad va a haber un gran filtro de causas en lo prioritario se van a derivar a salidas alternativas. Yo, sobre todo antes de decidir una causa si me tocara a mí decidir esto primero, voy a escuchar a las partes, ver de qué se trata el conflicto, como dice el doctor Binder no hay que incorporar violencia donde el hecho no lo tiene, hay muchos hechos que no trasuntan violencia, por ejemplo, estafas, defraudaciones, siempre y cuando no haya un interés público preponderante o no sean masivas, no sé, algo más organizado, pero si son casos particulares donde la violencia es mínima, hurto o robos, donde no hubo violencia física sobre las personas, creo que con los métodos alternativos se puede descongestionar bastante el sistema penal. Hoy por hoy hasta hace poco era un sistema penal donde parecíamos un carruaje que estábamos con las ojeras e íbamos al requerimiento de elevación a juicio y después esas elevaciones a juicio tenía que sostenerla otro fiscal a veces con pocas posibilidades de éxito que uno ya lo veía desde el primer momento. Entonces, el sistema está dotado de herramientas que les dan a los fiscales para que el conflicto pueda ser solucionado de distintas maneras. Si es un conflicto donde yo no veo violencia, donde no hay mayor compromiso del interés público y puedo llegar a una conciliación o a una composición sobre todo en el sistema composicional, si puedo llegar a la composición del conflicto, primero intento componerlo, si es un problema ya donde fue un robo agravado con uso de armas, violento, voy por la respuesta punitiva y por la sanción penal, no lo puedo descongestionar, no puedo salir con otro tipo de salidas alternativas, voy a buscar un juicio abreviado como para que no se armen debates orales y se dispensan recursos, pero sobre todo por la característica del conflicto es lo que me va a marcar a mí qué herramientas puedo llegar a utilizar, tengo que tener una especial mirada sobre el

conflicto. Dr. Albarracín. Buenas tardes, doctor. Somos unas de las provincias del país

con mayor cantidad de muertos por accidentes de tránsito ¿Cómo ve el rol de la justicia

Orange State State

en general y en particular en el cargo, ¿cómo ve ese rol para tratar de revertir eso? Dr. Taylor. Sobre todo, más allá de la justicia penal, hablemos de delitos culposos, creo que la falta de concientización y quizás controles previos a que sucedan estos hechos que son fatales, pero en la gran mayoría de los casos es imprudencia, negligencia sobre todo en la concientización, todo un trabajo previo, si hablamos de resolver estas temáticas, son los aspectos previos donde se comete el delito, para que sucedan estos delitos, concientización, sanciones disciplinarias en los ámbitos de los controles de tránsito, que la gente tome conciencia que está conduciendo un vehículo, que es un objeto peligroso que le puede causar daño si no lo conduce como corresponde. Eso desde el punto de vista educativo más que penal. Desde el punto de vista penal tenemos conflictos donde se demuestran culpas muy cerca a las culpas con representación o culpas muy cercanas a un dolo eventual, bueno ahí sí vamos con una sanción penal, ahí sí vamos con los procedimientos penales. Las lesiones culposas es algo que tradicionalmente abarrotó mucho al fuero penal y muchas veces eran lesiones leves que por ahí con salidas alternativas o con arreglos con compañías aseguradoras ya se solucionaba el conflicto y los abogados perdían el interés, pero era algo que mucho tiempo estuvo abarrotando el sistema penal, compañías de seguro, abogados interesados de las partes, pidiendo fotocopias, era todo un trámite engorroso donde el único fin era el patrimonial, poder reparar los daños y alguna que otra, pero lo más graves en los culposos son los menos donde le hablaba recién de las culpas con representación, las picadas, ese tipo de conductas. Dr. Sánchez. Buenas tardes, doctor. Felicitaciones. Le voy a hacer una pregunta basándome y aprovechando de su experiencia, ya que tiene mucha experiencia trabajando en fiscalía. ¿Me gustaría saber su visión a futuro con relación a cómo debería organizarse la Fiscalía Regional de Capital, cuáles serían al menos tres o cuatro áreas que usted cree que deberían fortalecerse en el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal para que la gestión de la conflictividad en Capital con la problemática que significa tener tan alta tasa de litigiosidad penal? Dr. Taylor. Como área central creo que fundamental una unidad de detección temprana muy fuerte con mucho personal dedicado, abocado al estudio de las causas. Los términos son cortos, tiene 10 días para tomar la decisión temprana, creo que justamente tiene que ser el fuerte una unidad de detección temprana que es donde podemos hacer las primeras derivaciones a las salidas alternativas del

conflicto, lo ideal lo de manual es que si se van a tomar salidas alternativas se tomen en el primer momento para evitar justamente el dispendio de gastos, de recursos y gente abocada a conflictos que podrían haber salido por otros mecanismos. Eso como reforzar una unidad grande. Después también, a los fines de atender lo flagrante que es lo que hablaba hace rato, unidades dedicadas a flagrancia donde se den trámites rápidos que incluso están en el Código de Procedimientos hasta los delitos penados con hasta seis años, enumera lo flagrante y otros tipos de delitos, el artículo, donde se puedan hacer procedimientos rápidos y llegar a sentencias, condenas o probation en un corto tiempo, eso a su vez nos va a dar una unidades investigativas que puedan abocarse a investigaciones un poco más profundas ya sea robo, hurto o delitos complejos; por eso yo dividiría en unidades de flagrancia y un fuerte en unidades de detección temprana y sí dos de integridad sexual, de homicidio, bueno en base a las estadísticas eso ya decidirá el Ministerio cuánto recurso le da a cada unidad. Dr. Sale. Ya que el doctor Sánchez está hablando de esas cosas, se me ocurría preguntarle doctor a ver si puede encontrar alguna solución a esto. Próximamente, el 1º de septiembre entra en vigencia el nuevo código, todo lo va a manejar el sistema de la OGA, me refiero a las audiencias, vamos a tener audiencias por flagrancia, por delitos complejos, homicidios, abuso sexual, estaba viendo lo que está requiriendo género, la fiscalía del tema de género por violencia de género está solicitando cada 48 horas aproximadamente 70 escritos requiriendo la restricción de acercamiento, lo que significaría que le pediríamos a la OGA 70 audiencias por restricción de acercamiento, aparte de las audiencias de homicidio, aparte de las audiencias de flagrancia, aparte de las audiencias de robos y hurtos, ¿qué solución le ve como para que de entrada no se funda el sistema, por lo menos no quede abarrotada la OGA con tantos pedidos de audiencias? Dr. Taylor. A primera vista la reforma legislativa en ese aspecto, porque a su vez el pedido de cautelares obliga después a la apertura y formalizar la investigación con una audiencias más. Entonces, no es solamente la audiencia está de medida cautelar inaudita parte, sino que después viene otra audiencia más. Entonces, yo veo que habría que haber un cambio legislativo en este sentido, porque la cuestión de género va a seguir estando, las medidas se tienen que seguir pidiendo, se tienen que seguir protegiendo a las víctimas, no podemos dejar de hacerlo, quizás muchas

veces estos conflictos después no llegan a un juicio por recomposición de las partes o por

Ore welfall to the first

lo que fuera. Pero es verdad que insume mucho, me habían pasado una estadística hace poco, no sé si más de 1.400 pedidos de medidas cautelares en tres meses o algo así. Eso hace colapsar el sistema. Con solo pedir la cautelar que después nos obligue a la formalización de la investigación, tapamos de audiencias el sistema. Dr. Sale. Y vamos a decir una mala palabra, algo que no se debería cambiar esto en vez de requerir por audiencia presentarlo por escrito al juez requiriendo como se hace ahora la restricción de acercamiento, así no fundimos el sistema, ¿le parece o no? Dr. Taylor. Quizás no se funda el sistema porque la audiencia es toda una coordinación que hay que insumir en recursos, en notificaciones, si bien ya no va el escrito, pero se dispone del tiempo del juez también estando en una audiencia al solo fin de dictar una cautelar que es inaudita parte también tienen que valorar los elementos que tengan, la valoración de riesgo, los antecedentes del caso, pero si tapamos de audiencias el sistema, quitamos otro tiempo para otro tipo de audiencia, de formalización. Dr. Sale. Por eso digamos que el fiscal de género presente un escrito requiriendo la cautelar, ¿le parece? Dr. Taylor. Si bien no es lo ideal volver a lo escritural, pero bueno, de alguna forma hay que solucionar esto. Sí puede ser de esta forma. Dra. Rodríguez Campos. ¿Doctor, la creación de los juzgados especializados en violencia contra la mujer tanto civil y penal, usted cree que colabora para mejorar este panorama, cómo cree que incide? Dr. Taylor. Creo que la especialización siempre es para mejor, incluso existen en otras jurisdicciones juzgados mixtos donde se tratan cuestiones penales y cuestiones civiles relativas a la violencia contra la mujer, violencia de género, donde incluso van más allá y hasta resuelven cuestiones de alimentos provisorios, porque muchas veces el conflicto en la violencia de género trae aparejado por atrás la cuestión económica donde la persona que se la excluyó del hogar es el único sostén de la familia. Entonces, hay juzgados mixtos en otras jurisdicciones que resuelven un alimento provisorio y después sigue la cuestión en su fuero correspondiente, pero creo que la especialización siempre tiende a mejorar. Hay que tener una perspectiva de género donde uno cuando es especializado en los distintos ámbitos, llámese unidades de delitos contra propiedad, abuso sexual, siempre la especialización lo que obliga a uno es a crear protocolos de trabajo donde esos protocolos sistematizan las formas de trabajo y a su vez se atiende, un ejemplo, no es lo mismo atender un caso de robo que a una víctima de violencia de género, la sensibilidad es

distinta, si bien las dos son personas afectadas, la sensibilidad es distinta, los equipos con los que tiene que trabajar un juzgado especializado en violencia contra la mujer, no es el mismo equipo que va a trabajar en otro juzgado, perdón en colegio común, yo creo que es plausible cualquier tipo de especialización y sobre todo en ese ámbito. Dr. Vals. Buenas tardes doctor. Usted ya ocupando el puesto de fiscal aplica el criterio de oportunidad ¿Cómo le explicaría a la víctima que usted no va a seguir investigando su causa? Dr. Taylor. La citaría, estoy obligado a ponerlo en conocimiento, por supuesto que dependerá de la índole del delito, pero sí le comunicaría y le diría: mire soy sincero, el inconveniente pasa por aquí, vamos a tratar de hacer un acuerdo composicional con la otra parte, veremos si es posible, si por ahí no llega a ser posible, quizás el Ministerio Público desista de esta acción y se la dejemos en manos suya, usted va a tener la facultad después, le explicaría el procedimiento, muchas veces voy a tener víctimas que se van a ir mal del despacho, del lugar de donde se le comunique esto, porque muchas veces van a buscar al sistema penal soluciones que por ahí el sistema penal no está acostumbrado a dar o que por ahí no se la va a dar, sobre todo hay que partir de que los recursos son finitos y que hay que tratar de abocarlo a los conflictos graves. Dra. Rodríguez Campos. Gracias doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Guillermo Taylor. Doctor Gerardo Nicolás Salas. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Gerardo N. Salas. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes doctor Salas. Antes que nada darle la bienvenida, felicitarlo por su desempeño en el concurso. Le vamos a preguntar antes que nada, ¿se encuentra solo en la habitación donde está transmitiendo la entrevista? Dr. Salas. Sí, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla. También le vamos a pedir que ante las preguntas de los consejeros, no las repita en voz alta, sino que cuando no entienda alguna pregunta le pida al consejero que la vuelva a formular. Le voy a contar que esta entrevista se va a desarrollar, primero con una presentación suya y luego a través de las preguntas que le van a ir haciendo los consejeros van a ir levantando la mano y solicitando la palabra y en ese orden se la voy a ir otorgando para que formulen las mismas. Le doy la bienvenida y le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente cualquier dato que a usted le parezca de relevancia que debamos conocer en el ámbito de esta entrevista. Dr. Salas.

Soy abogado recibido en la Universidad Nacional de Tucumán, especialista en Derecho

Mind Market

Penal por la Universidad Nacional de Rosario con el título en trámite. Tengo 34 años, casado, me encuentro desempeñando mi función como auxiliar de defensor muy recientemente, desde la semana pasada, fui afectado por el Ministerio Pupilar y de la Defensa para trabajar en el cargo de la unidad residual que se ocupará de todas las causas que deben ser tratadas bajo la legislación actual hasta el 31 de agosto. Entré a la justicia en el año 2014 por concurso que organizó la Corte Suprema, luego como ayudante fiscal también por concurso y me desempeñé como secretario durante dos años de una defensoría penal desde el 2018. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicitaciones doctor Salas por haber llegado a esta instancia y preguntarle respecto de la Ley nº 8.933 que prevé algunos casos de conversión de la acción pública en privada y a quiénes facultaría el código para esta conversión de acción. Dr. Salas. El código faculta a todas las víctimas para que en los casos en que son causas que el fiscal decide prescindir de la acción pueda constituirse como actor, convierte, el ejercicio de la acción deja de ser pública y pasa a ser privada, tiene que hacerlo dentro de los tres meses. Dr. Sale. El artículo 88 habla del querellante, que es el que queda facultado en convertir la acción. Otra pregunta. Si a usted le toca ser fiscal en el nuevo sistema ¿qué opina del sistema de audiencia para los casos en donde hay un cúmulo importante de denuncias como el caso de la Fiscalía de Género, qué solución le daría usted para evitar que la OGA se vea sobrepasada por pedidos de audiencias? Al fiscal de género le entran 70 u 80 escritos pidiendo cautelares como son restricciones de acercamiento, esas cautelares que ahora se las pide por escrito que se presentan en un juzgado diariamente 40, 50 ¿cómo cree usted que puede llegar a impactar en vez de 40 o 50 escritos, 40 0 50 pedidos de audiencias? Dr. Salas. Yo creo que la OGA tiene que ser muy cuidadosa con eso y verificar que se de una situación de una primera o una segunda vez en el peor de los casos y unificar un criterio, una forma de trabajo para que se atiendan a las causas y eso ya quede registrado de manera tal que si hay una nueva denuncia esté vigente todavía la orden de protección de persona y si es necesario se la prórroga, pero en estos casos tenemos que tener en cuenta que la ley de protección a la mujer principalmente toma al tribunal de familia como el tribunal a cargo de las medidas de protección, la parte penal actúa solo en los casos de urgencia, entonces, tenemos que tener en mente que el fuero penal es un fuero de excepción. Sr. Sale. En ese fuero de excepción entran todos esos

pedidos de audiencias, ¿usted cree que continuar requiriendo de manera escritural las medidas cautelares resultaría factible para ellos, por supuesto habría que modificar la ley, pero no resultaría más atendible a los efectos de no entorpecer el funcionamiento del sistema? Dr. Salas. Sería una posibilidad, sin embargo siempre es mejor la oralidad, la cual da más transparencia y a la vez es una resolución mucho más rápida. Antes en lo que iba el expediente hasta el juzgado y volvía, a veces pasaban horas y esto sería mucho más rápido y efectivo para la víctima. Dr. Marquetti. Buenas tardes, doctor. La policía de Tucumán está padeciendo una grave crisis de credibilidad, no como institución en sí, sino lamentablemente muchos miembros de la fuerza de seguridad han incurrido en actos delictivos de corrupción y eso influye mucho en lo que la sociedad piensa y cree de la policía, y usted como fiscal eventualmente tendría que trabajar con esa policía, no sé qué grado de seguridad, de tranquilidad espiritual puede darle esa policía ¿Usted no cree que es tiempo de que se cree una policía judicial, una policía operativa, de investigación que dependa, pura y exclusivamente del Poder Judicial, como algo similar lo que ocurrió con la ECIF sobre todo en donde ellos trabajan con la parte técnica y científica sin que la policía de Tucumán se encargue de esas cuestiones y que de ahí se dedique a proteger la seguridad de los ciudadanos que la están necesitando, qué opina usted? Dr. Salas. En primer lugar, creo que hay que recalcar que la policía de Tucumán es una institución gigantesca dentro de lo que es el Estado y dentro de esa gran cantidad de gente que la compone los casos de personas que han delinquido, que hace un uso y abuso de la función policial son casos excepcionales; sin embargo creo que hay que ser muy cuidadoso con la policía y por eso es importante que el fiscal trabaje muy de cerca con la institución en forma permanente, en caso de la policía judicial que usted mencionaba, me parece que sería sumamente adecuado, sin embargo creo que todavía falta un tiempo, porque es muy grande la estructura que tendría que abarcar la policía judicial dada la conflictividad que hay en esta provincia. Entonces, por ahora, hay algo pequeño que es el ECIF que depende del Ministerio Público Fiscal, pero sería conveniente que se vaya ampliando conforme pase el tiempo. Dra. Seguí. Buenas tardes, doctor, le planteo un caso hipotético. Hay una disputa entre novios que son convivientes, de ello la mujer resulta con lesiones leves, el informe de la OVD indica riesgo alto, hay antecedentes de violencia de género, en ese

contexto la defensa presenta un pedido de suspensión de juicio a prueba, ¿usted como

Orange Str

fiscal qué actitud tendría frente a ese pedido? Dr. Salas. Creo que en un caso como el que usted plantea doctora no sería conveniente dictaminar favorablemente para la suspensión de juicio a prueba, sin embargo considero que la suspensión del juicio a prueba en caso de violencia de género puede considerarse en determinadas circunstancias. Generalmente es cuando el ciclo de violencia ya se encuentra finalizado y las personas de la relación conflictiva, el hombre y la mujer se encuentran ya separados y haciendo una vida cada uno independiente el uno del otro, de manera que no hay riesgo que se repita algunos de estos eventos desafortunados. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, en el nuevo código el Ministerio Público Fiscal tiene una modificación respecto a su actuar, porque el fiscal que comienza en la causa continúa en ella hasta que finaliza ¿Qué opinión le merece este cambio, si le parece que tiene ventajas o desventajas, quisiera que me la cuente y si le parece que necesita álguna modificación? Dr. Salas. Estoy totalmente de acuerdo con este cambio, genera otra forma de encarar el trabajo, antes era una práctica bastante habitual que la fiscalía de Instrucción en el afán del cumplimiento con las estadísticas eleve causas a juicio, muchas de esas causas nunca podían resolverse, se sabía, digamos, de antemano que no tenían buenas expectativas de que lleguen a juicio, entonces, con esta nueva modalidad, el fiscal sería mucho más cuidadoso y se abocaría realmente a las causas que merezcan la pena, su consideración y que tengan un potencial de llegar a juicio, cuando no se dan estas circunstancias tendría el fiscal que buscar una medida alternativa; a su vez desde el ejercicio mismo del cargo el hecho de abarcar distintas etapas me parece que es más para el propio fiscal, porque no se encasilla en una misma función y la tiene que hacer en reiteradas oportunidades, tiene, digamos, como una variedad en su función. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. Una de las grandes vedettes del Código Procesal Penal que entra en vigencia acá en la Capital es sin duda el criterio de oportunidad. A mí me gustaría saber su opinión, ¿qué piensa si ese criterio es contrario o no a la debida persecución del delito? Y por otro lado, también me gustaría saber, usted como fiscal ¿cómo equilibraría ese criterio de oportunidad con la persecución de los delitos? Dr. Salas. Con respecto a lo primero, yo creo que los criterios de oportunidad son totalmente necesarios, estamos en una sociedad que es muy conflictiva, pero el Derecho Penal mismo es una herramienta de última ratio, entonces, deben procurarse las salidas alternativas para las cuales están previstos distintos métodos como la distintas circunstancias en algunos casos, si nosotros encaramos por el lado de la acción punitiva podemos generar primero que no se reserve el conflicto y segundo, que se maximice. En ese sentido los métodos alternativos tienden a bajar ese nivel de conflictividad. Y con respecto al ejercido de la acción punitiva de la acción pública, digamos, tendiente a aspirar a una condena por un lado y los métodos por otro lado, creo que perfectamente son conciliables, hay que tener en vista cuales son las causas más importantes, que son generalmente las causas de mayor gravedad con amenaza de condena mayor, por ejemplo, homicidios, abusos sexuales, robos agravados y en eso hay que enfocarse para llegar a la instancia de juicio; mientras que las causa menores, esto no es absoluto pero en general en las causas de menor trascendencia se pueden aplicar los criterios de oportunidad y de hecho ya hay una experiencia todavía con el código viejo que todavía estamos con el sistema mixto entre lo nuevo y lo viejo en el que se han aplicado estos criterios y han tenido resultados positivos. Dr. Rodríguez. Campos. ¿Doctor, en qué área de la futura Fiscalía Regional de Capital usted fortalecería la estructura de recursos técnicos, de recursos humanos para una mejor y más eficaz gestión de la conflictividad? Dr. Salas. Me parece que es importante gestionar que se incremente el número de fiscales y por ende de personal subalterno que se aboque a la cuestión de género que me parece unos de los temas prioritarios, también en delitos contra la propiedad. Creo que el Ministerio Público Fiscal cuenta con personal sumamente calificado y me parece que está a la altura de las circunstancias, no obstante eso se irá viendo con el pasar del tiempo en que parte hace falta reforzar, qué otras cosas hay que cambiar, la verdad que no sabría decir con mayor precisión. Dr. Albarracín. Buenas tardes, doctor ¿Somos unas de las provincias con mayor cantidad de muertos por accidentes de tránsito, ante esta alta siniestralidad cuál es el rol que tendría en la justicia

en general y en particular el fiscal Correccional como representante de los intereses de la

sociedad? Dr. Salas. Me parece que la justicia tiene que actuar conforme a las

circunstancias puntuales de la causa que se presente. El fiscal tiene que seguir una política

prescindencia de la acción por reparación directa o por mediación, conciliación, por

probation incluso, de manera tal que tenemos una buena cantidad de alternativas

disponibles y eso es más que positivo. Me parece que no se puede abarcar toda la

conflictividad desde una óptica punitiva porque hay momentos, hay distintas personas,

our medicine and a second

criminal en general, pero debe considerar cuáles son las particularidades del caso concreto. Este tipo de delitos en muchos casos es pasible de los que son las salidas alternativas, particularmente de la probation; y me parece que es adecuado porque impide estigmatizar a los imputados, facilita la reinserción en la sociedad que es el fin último que nos impone la Constitución Nacional en el artículo 18. Entonces, es una herramienta a tener en cuenta, sin embargo cuando no se dan las circunstancias puntuales que requieren la posibilidad de acudir a una solución alternativa, en ese caso habrá que seguir hasta el juicio y para eso hay que trabajar adecuadamente en coordinación con el personal de la policía, generalmente la dirección Criminalística, la dirección de Sanidad o también con las dependencias de ahora, del Ministerio Público Fiscal, el ECIF en realidad que ahora hacen todas las prueba periciales y ese tipo de medidas. Leg. Najar. Buenas doctor Salas, bienvenido. A raíz de la pandemia covid 19 hemos visto como en todo el país que se han iniciado causas a distintas personas bajo las acusaciones de violar el artículo 205 del Código Penal, esto hace que haya una demasía en las causas, ¿cree que en los juzgados correccionales podrían verse sobrepasados y según su respuesta cómo cree que se debería adecuar el Poder Judicial ante tal situación? Dr. Salas. Yo creo que el tipo de delito que implica esto es un delito que es pasible de acudir a esas salidas alternativas, probation, reparaciones directas, mediación, conciliación, de manera tal que no tendría por qué llegar a juicio y colapsar el juzgado Correccional una gran cantidad de causas. Y por otro lado, en el eventual caso que así suceda, porque acá también hay una cuestión de competencia, algunos dicen que se trata de competencia federal, otros por ahí apoyan que es de competencia local suponiendo que se resuelva que la competencia le pertenece a la provincia en el caso en que esas causas lleguen a juicio, no serán de mayor complejidad, entonces, no creo que se genere un gran problema en virtud de estos acontecimientos recientes. Leg. Najar. ¿Si se produjese cómo la resolvería? Dr. Salas. Me parece que desde el Ministerio Fiscal habría que abocar personal específico y mantenerlo al que ya está en el área de mención para que se aboque, digamos, al entendimiento de estas causas, para eso no solo el fiscal, sino también los auxiliares fiscales pueden colaborar en forma permanente y también habrá que hacer un trabajo de adecuación por parte de la Corte Suprema y quizás del Ministerio de la Defensa, también. Dra. Rodríguez Campos. Gracias doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Gerardo Nicolás Salas.

de las preguntas que le van a ir haciendo los consejeros van a ir levantando la mano y solicitando la palabra y en ese orden se la voy a ir otorgando para que formulen las mismas. Le doy la bienvenida y le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente cualquier dato que a usted le parezca de relevancia que debamos conocer en el ámbito de esta entrevista. Dra. Carugatti. Les voy a contar sucintamente un poco de mí, porque ya estuve en algunas entrevistas y para los que no recuerdan, tengo dos hijas ya grandes, mayores de edad las dos, soy viuda, mi carrera de estudiante no ha sido de manera lineal, porque estuve trabajando de manera informal en muchas actividades, así que ha sido un poco el zigzag donde rescato el hecho de haber sumado mucha experiencia a la vida personal que también es muy importante en el desempeño profesional. También en ese andar, en ese hacerse camino uno construyéndose tanto como persona y como profesional estudié y me recibí de perito en accidentes de tránsito, porque cuando ingresé a la fiscalía de Instrucción como ayudante de fiscal por concurso me habían asignado una serie de delitos entre ellos de delitos culposos y me parecía como que necesitaba un poco más de lo que solo me daba en ese momento el derecho, entonces, quería saber realmente la mecánica de los accidentes, las fuerzas que intervienen, el impacto, si venía un auto en un sentido, si los dos autos iban en el mismo sentido, en fin una serie de cosas que al leer los informes técnicos que hacían los peritos policiales entendía yo que necesitaba cerrar

el círculo, así que por eso estudié perito en accidente de tránsito. Luego también en mi

ejercicio profesional como abogada formé parte del Colegio de Abogados de la comisión

de Derecho Penal y de Derecho Ambiental, porque me interesaban mucho las cuestiones

ambientales que tiene que ver con la forma en que vivimos, con la educación, de la forma

Doctora Patricia del Valle Carugatti. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión,

la doctora Patricia del V. Carugatti. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes doctora

Caguratti. Antes que nada darle la bienvenida, felicitarla por su desempeño en el

concurso. Le vamos a preguntar antes que nada, ¿se encuentra sola en la habitación donde

está transmitiendo la entrevista? Dra. Carugatti. Sí, doctora. Dra. Rodríguez Campos.

Le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla. También le vamos a

pedir que ante las preguntas de los consejeros, no las repita en voz alta, sino que cuando

no entienda alguna pregunta le pida al consejero que la vuelva a formular. Le voy a contar

que esta entrevista se va a desarrollar, primero con una presentación suya y luego a través

Aconstitution of the control of the

en que queremos vivir. También me desempeñé como abogada en el ejercicio libre de la profesión aproximadamente 13 años hasta que, como dije, ingresé por concurso al Poder Judicial. Luego, tuve la suerte -digo "suerte", porque la verdad es muy gratificante- de haber estado trabajando en la Fiscalía de Cámara, donde es otra etapa de aprendizaje y de ejercicio en todas estas cuestiones del Ministerio Público Fiscal. Y pude aprender de manera directa de los doctores que estaban llevando adelante la parte de la acusación en los juicios orales. Así que ha sido muy enriquecedor y ahora estoy acá, en esta oportunidad. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale para que comience con las preguntas. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones por haber llegado a esta instancia, habida cuenta que ya está ejerciendo como jueza en Concepción, ahora está rindiendo acá. Y quiero preguntarle sobre esta novedosa figura que aparece en el artículo 88 del Código Procesal Penal en favor del querellante, referida a la conversión de la acción pública en privada, facultad que le da al querellante. ¿Recuerda usted en qué casos faculta al querellante para convertir la acción pública en privada? Dra. Carugatti. Sí. Esto tiene que ver con la nueva dinámica de todo el sistema procesal penal actual, que es netamente acusatorio y le da la posibilidad al fiscal, que es el dueño de la acción penal, de hacer una merituación y decidir en qué casos y en qué circunstancias va a continuar con la acción penal. Y si ese querellante interesado en que esa acción penal siga, aun cuando el fiscal decidió no continuar con la acusación, le da la posibilidad al querellante, que es una parte coadyuvante en el proceso, también, a continuar solo. Entonces, el proceso le da la posibilidad al querellante de que si el fiscal decide no continuar -como lo dije- con esa acción, porque considera que no va a llegar a un puerto seguro con la resolución final o porque desde su ámbito o por la cantidad de evidencia que ha podido juntar hasta ese momento considera que no puede continuar, le da la posibilidad al querellante de continuar ese proceso y tiene un plazo de tres meses para decidir si lo hará o no. Obviamente, en el caso de que no continúe el querellante, la causa ya se archiva. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. Le planteo un caso hipotético: hay una disputa entre dos novios que son convivientes; de ellos resulta lesiones leves en la mujer. La OVD indica "riesgo alto", hay antecedentes de violencia de género y la defensa hace un planteo de suspensión de juicio a prueba. Usted, como fiscal, ¿qué actitud tendría? Dra. Carugatti.

Bueno, en realidad es una pregunta que puede tener dos respuestas, porque cada caso es diferente. No estoy de acuerdo con una postura absoluta en relación a cada situación porque como le digo, cada situación es diferente. En la actividad jurídica una postura sigue a rajatabla lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Góngora" y en fallos subsiguientes, donde se habla específicamente del deber de los estados miembros firmantes de la convención, de sancionar, la palabra "sancionar". Entonces, se entiende que la única forma de sancionar es llevando a un juicio a la persona que está acusada de este tipo de delito. Pero también existen otras posturas que considera que la palabra "sancionar" no necesariamente tiene que ser aplicada en un juicio, sino que "sancionar" puede ser usada para aplicar una restricción de la libertad a una persona; porque si en una suspensión de juicio a prueba se determina o se le impone al imputado la realización de determinadas tareas, de asistir a terapia psicológica o psiquiátrica durante un tiempo prolongado o hacer cursos sobre la cuestión de género, se está salvando una persona de un estigma, como es el acaecimiento de una sentencia en un proceso penal, porque dada la característica del hecho y en el contexto en que se realiza, normalmente eso va para una condena. Entonces, en estas cuestiones, donde la pena en expectativa sería una escala penal leve, puede ser que sea más adecuada una suspensión de juicio a prueba que un juicio propiamente dicho. Por eso hay muchas posturas. Y uno de los que sostienen esta segunda postura, de los beneficios de la suspensión en estos casos, lo tenemos a Alberto Bovino, que hace una ponderación de los beneficios de la suspensión del juicio a prueba. Incluso, el doctor Caramuti en una de sus sentencias, también, hizo alusión a esto y que es una restricción a la libertad y que considera que las medidas que se le imponen al imputado en estas situaciones son una sanción. Así que vuelvo a repetir, es una cuestión de ponderar cada caso en particular. Dra. Seguí. Pero, doctora, si le diéramos una vueltita y lo pensáramos que se trata de una víctima vulnerable, que está vigente y debemos cumplir la Convención de Belem do Pará, que nos indica la inconveniencia de llegar a una resolución alternativa frente a esa disparidad, donde hay una persona en desigualdad. ¿Si lo pensamos así, no solo con Góngora? Dra. Carugatti. Claro, por eso, depende del grado de vulnerabilidad y de lo que diga la víctima, porque la víctima también debe ser escuchada. Entonces, a veces las víctimas, pese a haber transitado una situación de ese tipo, hasta que ha llegado la etapa de proceso oral, ha transcurrido y ha habido cambios

en esa dinámica de pareja. No digo en todos los casos, en algunos casos sí y en otros no. La casuística demuestra que la víctima a veces solicita que se le aplique una suspensión del juicio a prueba y que para ella está bien y se encuentra satisfecha y en otros casos la víctima sostiene y solicita continuar y le pide al fiscal que continúe. Creo que como representante de la sociedad en este caso -y de las víctimas- el fiscal debería continuar con la acción. Sra. Seguí. Gracias, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. Dr. Padilla. Buenas tardes, doctora. Felicitaciones por su examen y su buen desempeño. Yo le quiero preguntar si usted conoce el régimen previsto en la Ley nº 27.401, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, ¿qué opina acerca de los programas de integridad o compliance y cómo cree que se pueden investigar los delitos previstos en esa ley? Dra. Carugatti. Tuvimos varias charlas al respecto, sobre la responsabilidad jurídica de las personas y es un tema complejo, como la mayoría de los temas, porque cambia la visión. Antes, se sostenía que no existía una responsabilidad penal de las empresas, porque son personas jurídicas y los únicos que podían ser acreedores de la sanción penal son las personas físicas; entonces, no se aceptaba. Pero ahora hay una tendencia que acepta la responsabilidad penal de las personas físicas y la imposición de penas como personas jurídicas como totalidad, independientemente de la responsabilidad que tenga cada uno de sus integrantes; y esa es una tendencia actual que está en boga, que sí la comparto, también. Dr. Padilla. Gracias. Dra. Rodríguez Campos. Doctora, en el nuevo Código se produce una modificación en la estructura del Ministerio Público Fiscal en tanto y en cuanto a partir de su vigencia el fiscal o la fiscal que interviene en la causa continúa en la misma causa hasta que finaliza. ¿Qué opinión le merece este cambio?, ¿ve alguna ventaja o desventaja?, ¿qué me puede decir? Dra. Carugatti. Empiezo por la desventaja porque es la única desventaja que le veo: es la mayor cantidad de trabajo que debe tener el fiscal que va a llevar adelante esa causa. Pero todas las demás, desde mi punto de vista, son ventajas, porque ese fiscal que va a llegar a la etapa del debate es el fiscal que intervino en la etapa primigenia de esa investigación. Entonces, conoce todos los vericuetos de la investigación, conoce a la perfección la prueba. Ha estado en todas y cada una de las etapas; ha sido el que ha impulsado la investigación, el que ha obtenido los medios y elementos de prueba, el que ha desechado las pruebas que no eran relevantes para llevarla a juicio. O sea, ha hecho toda una debate, porque así va a poder hacer realmente un alegato de inicio totalmente convencido de lo que está haciendo y no sosteniendo algo que quizás no ha compartido que vaya a juicio. Porque capaz que cada fiscal puede tener un punto de vista diferente en relación a un hecho particular; puede ser que en el inicio de la investigación yo haya decidido adoptar algún método de suspensión de juicio a prueba, de juicio abreviado o de otro tipo de salida alternativa o de resolución de conflictos, como es la mediación, y resulta que mi colega no lo ha sostenido o no lo ha considerado apropiado y, bueno, llega a juicio; y resulta que ese caso me toca a mí y no me siento cómoda con llevarlo a juicio, entendiendo que pudo haberse terminado en otra etapa. Pero ese fiscal que va a juicio, tiene el círculo completo del conocimiento de la causa, así que me parece muy acertada esa circunstancia en el Código. ¡Me encanta! Dra. Rodríguez Campos. Bueno, doctora, muchísimas gracias. La saludamos en nombre de todo el Consejo, que tenga muy buenas tardes. Dra. Carugatti. Muchas gracias. Buenas tardes a todos. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Patricia del V. Carugatti. Doctor Augusto José Paz Almonacid. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Augusto J. Paz Almonacid. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctor. Muy bienvenido, lo saludo en nombre de todo el Consejo. Dr. Paz Almonacid. Buenas tardes a todos. Muchas gracias, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dr. Paz Almonacid. Estoy solo. Dra. Rodríguez Campos. Le voy a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire hacia la pantalla, que no mire a los costados y, además, que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reformule. Le cuento que la entrevista empieza con su presentación y luego va a continuar con las preguntas de los consejeros. Veo que la conexión está un poquito lenta; usted no se preocupe que nosotros vamos a ir esperando con paciencia a que tengamos buena conexión. Si en algún momento se detiene o se corta, usted no se preocupe que nosotros vamos a esperar a que se restablezca. Lo invito a que se presente y nos cuente aquello que le parezca importante. Dr. Paz Almonacid. Buenas tardes para todos. Mi nombre es Augusto José Paz Almonacid,

próximamente en agosto estaría cumpliendo 32 años de servicio en el Poder Judicial. Soy

abogado especialista, abogado magister y en este momento estoy trabajando en la Fiscalía

selección que me parece totalmente acertado que sea él el que sostenga la acusación en el

Or Walling of the state of the

de Cámara de la III Nominación de San Miguel de Tucumán. Casado, cinco hijos y creo que esa es mi presentación. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Quiero preguntarle, doctor, sobre el artículo 88 del nuevo Código Procesal que faculta a la querella a efectuar la conversión de la acción pública en privada, ¿usted se acuerda en qué casos la faculta a la querella a convertir la acción? Dr. Paz Almonacid. La facultad que tiene el querellante y las discusiones, sobre todo, si el querellante podía o no llegar a una acusación. El primer fallo que existe de la Corte Suprema de Justicia es en el caso "Cáceres Martín" Bien, sigo: para que posteriormente la Corte de la Nación, en el fallo "Francisco Santillán" reconozca al querellante la posibilidad de actuar en una causa, en tener autonomía en una causa. Digamos que jurisprudencialmente no ha sido muy bien aceptada esta cuestión el querellante, le digo porque particularmente lo he visto al caso en el tema de la maestría mía, que es el querellante en el proceso penal y en el libro de la doctora Sabrina, que hacen una entrevista y está Julio Mayer, Cafferata Nores y grandes procesalistas, se debatía si es que se podía tener en un sistema mixto un querellante que esté equiparado al titular de la acción, que era el Ministerio Público Fiscal, o sea el fiscal. Posteriormente, termina en esa entrevista una frase que me quedó marcada respecto a que al querellante le corresponde participar, porque si lo dejamos subir y lo dejamos actuar en el proceso es justo que también pida una sentencia, pida una condena; lo que no significa que nosotros estemos obligados a condenarlo. La conversión viene -y en esto el doctor Mayer era un poco más reacio a esta conversión-porque decía: "No; nos ajustemos al sistema; si es acusatorio, es el fiscal". Si ustedes me permiten hay una frase que en esa conferencia, en ese debate, cuando sube a exponer el doctor Cafferata Nores, en el pizarrón dibujó un caballo y dijo "es la acción", "el jinete es el fiscal" y nosotros decimos que puede ancar a otra persona, que sería el querellante. No existe ningún problema si el iinete lleva la acción al mismo lugar que el querellante quiere; el problema se plantea cuando el fiscal dice no quiere seguir y el querellante dice "quiero seguir". ¿Ahí estaba facultado o no? Entonces, la solución era la conversión de la acción para que la víctima que desee proseguir con su acción pueda y, evidentemente, ya como delito de acción privada. Dr. Sale. Muchas gracias, doctor, para mí está contestado. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, en el nuevo Código el Ministerio Público Fiscal tiene una modificación

Carling Manager Carling Carlin

en lo que es su estructura y en su funcionamiento; a partir del nuevo sistema el fiscal que comienza en la causa la continúa hasta el final. ¿Usted encuentra beneficios, ventajas, en este nuevo sistema? ¿Qué me puede contar al respecto? Dr. Paz Almonacid. Yo creo que es beneficioso que el fiscal que comienza con la cusa prosiga con la causa. Y le digo más: en la 6203 estaba la facultad de que si el Fiscal de Cámara no podía acusar o si necesitaba, lo llamaba al fiscal que había instruido a los fines de sostener la acusación. Entonces, yo creo que es beneficioso que directamente el titular, el fiscal, inicie la causa y la termine, porque ¿quién puede conocer mejor todas las cuestiones de la causa? ¡Es el fiscal que la inicia! y comienza la investigación y la termina. Yo lo veo beneficioso, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, lo voy a interrumpir, porque estamos con un problemita técnico; no se lo escuchó bien en la última parte. ¿Usted está conectado con el teléfono o con la computadora? Dr. Paz Almonacid. Con la computadora. El teléfono, por recomendación del personal del CAM está cerca y apagado, que me dijeron que en caso de que llegara a pasar algo ellos me hablaban. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir al personal del área técnica a ver si podemos establecer la conexión a través del teléfono, para ver si tenemos una conexión más fluida, porque en esta última parte se corta. Dr. Paz Almonacid. Entonces, enciendo el celular, doctora. Luego de unos instantes: Dra. Rodríguez Campos. Ahí parece que ha mejorado un poquito, podemos seguir por acá si usted está cómodo, pero deje encendido el celular por cualquier cosa. Dr. Paz Almonacid. Muy bien, doctora. Ahí lo puse en silencio. Dra. Rodríguez Campos. Entonces, usted nos decía que le parecía muy beneficioso que el mismo fiscal continúe en todo el transcurso de la causa hasta el final. Dr. Paz Almonacid. Es así, es muy beneficioso. Inclusive -como les decía- es una cuestión que también está en la 6203, que el Fiscal de Cámara lo puede llamar al fiscal que hizo la instrucción. Entonces, para evitar esas cuestiones de si lo llaman o no, el fiscal que comience con la causa sería el que termine con la causa hasta el momento de la sentencia final. Es lo que entiendo, personalmente. Dra. Rodríguez Campos. Muy bien, doctor. Por mí está contestada la pregunta. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. ¿Doctor, qué haría usted como fiscal en el caso de una disputa entre novios que conviven, de la que resulta una mujer con lesiones leves? El informe de la OVD indica "riesgo alto", hay antecedentes de violencia de género. En ese contexto, la defensa presenta un pedido de suspensión de

juicio a prueba. ¿Cómo opinaría usted respecto de ese pedido? Supongamos que hay más pruebas que demuestran la vulnerabilidad de la mujer, ¿cómo actuaría usted frente a ese pedido? Dr. Paz Almonacid. Sin ningún lugar a dudas, existiendo -como usted dicemayor grado de vulnerabilidad, antecedentes de anterior golpes y violencia, no haría lugar a la suspensión de juicio a prueba. Lo que sí tendría que verificar es la relación que se mantuvo para el agravante y ver con el nuevo Código Civil, en el artículo quinientos veintitanto, qué nos exige con esta nueva reforma: que tiene que ser una relación pública, estable y por un término mayor de dos años; pero yo lo verificaría y no haría lugar a la suspensión de juicio a prueba, si es que existen más antecedentes con respecto a la violencia de género, en lo que respecta a la pareja. No le haría lugar, doctora; existiendo antecedente y con mayor vulnerabilidad, no le haría lugar a la suspensión de juicio a prueba. Con total seguridad. Dra. Seguí. Gracias, doctor. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Doctor, en tiempos de pandemia la aplicación del artículo 205 del Código Penal y el principio de oportunidad, ¿cómo lo haría jugar usted, en caso de ser fiscal que tiene a cargo este tipo de delitos? Porque cómo equilibra usted la adecuada persecución de un delito y la temática de este delito en sí. Hoy tenemos como delito la reunión de grupo de personas y la persecución en reunión de grupos de personas. ¿Cómo lo ve usted a este tema en su rol de futuro fiscal? Dr. Paz Almonacid. Evidentemente que esta cuestión del COE nos trajo muchas modificaciones y trajo, también, muchas interpretaciones. Particularmente, con las disposiciones que emiten el COE, con las disposiciones que están emitiendo a nivel nacional, yo debería -y lo voy a hacer en el caso de ser fiscal- cumplir con esto. Es decir, si su pregunta es si estoy de acuerdo en lo que respecta a las privaciones de reuniones y de todo lo demás, creo que a nadie le gustaría poner una restricción así, pero somos nosotros como sociedad los que no estamos respondiendo a la altura de la situación, que es demasiado grave y, evidentemente, necesitamos del poder punitivo para poder controlar esto. Antes de entrar a la audiencia, tengo entendido que hubo 29 casos más en la Provincia, al mediodía, en el día de hoy, nada más. Entonces, si no han permitido flexibilizar, si no permitieron ir a un bar en un determinado horario, yo en lo particular lo veo, no se respetaba el lugar, no se respetaba el distanciamiento social, no se respetaban los horarios, o sea que sí actuaría con el rigor de la ley a los fines de preservar el bienestar de los otros que queremos estar

Con Marine Con Marine

bien. Dr. Cossio. ¿Y aplicaría el criterio de oportunidad en este tipo de delitos? Dr. Paz Almonacid. Sí, sí lo aplicaría, porque en definitiva, a ver, ¿cuándo es la solución de los criterios de oportunidad? Es una mediación. Sí lo aplicaría, con total seguridad sí lo aplicaría, porque tampoco estamos hablando de un hecho de punibilidad mayor, pero sí lo aplicaría con total seguridad. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Diego Vals. Dr. Vals. En caso de ser fiscal usted aplica el criterio de oportunidad, ¿cómo haría para explicarle a la víctima que no va a seguir investigando esa causa? Dr. Paz Almonacid. En el caso que me consultó el doctor Cossio, es por una cuestión de la pandemia, el caso del criterio de oportunidad. Ahora, si estamos hablando de otro caso, un caso que esté una víctima "Juana Pérez", por ejemplo, ¿cómo haría yo para investigar? ¿Hola? Dra. Rodríguez Campos. Sí se lo escucha, doctor. Dr. Paz Almonacid. Tiene todos los recursos, hasta inclusive con el juego del fiscal, el fiscal regional y la discrepancia, hasta de poner su acción en privada. Por lo tanto, creo que la fundamentación es lo básico para explicarle a una víctima el motivo por el cual yo decido determinado criterio de aplicar un principio de oportunidad en un delito determinado. Dr. Vals. ¿La convocaría personalmente o una notificación y punto? Dr. Paz Almonacid. No, lo haría por notificaciones; creo que la víctima tiene sus medios para recurrir a la Justicia; creo que la víctima tiene su derecho de recurrir y, obviamente, si llega a mi fiscalía, lo primero que hago es instruirlos a mis empleados y a mi secretario que toda víctima que llegue a la puerta de mi fiscalía sea recibida, y la audiencia tomada en el acta, como lo dice en el Código, que generalmente no lo hacen. Pero sí, para mí es fundamental escuchar a la víctima; para mí la víctima ya es parte del proceso penal. Dr. Vals. Muchas gracias, doctor. Dra. Rodríguez Campos. Lo saludamos, doctor Paz Almonacid. Muchas gracias y que tenga buenas tardes. Dr. Paz Almonacid. Gracias a usted. Hasta luego. Se retira de la sala virtual de sesión, el doctor Augusto J. Paz Almonacid. Doctor Patricio Agustín Prado. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Patricio A. Prado. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes y bienvenido, doctor Prado. Lo saludo en nombre de todos los consejeros. Dr. Prado. Buenas tardes para usted y para el resto de los consejeros. Dra. Rodríguez Campos. Debemos preguntarle si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dr. Prado. Sí, estoy solo en mi casa. Dra. Rodríguez Campos. También le vamos a pedir, doctor, que durante todo el tiempo que dure esta entrevista mire hacia la pantalla, que no mire hacia los costados. También, que si no entiende alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que pida que el consejero se la reformule. Esta entrevista empieza con su presentación y luego con las preguntas de los consejeros. Así que habiéndole dado la bienvenida, lo voy a invitar a que usted se presente y nos cuente aquello que le parezca importante traer a esta entrevista. Dr. Prado. Bueno, mi nombre es Patricio Prado, tengo 41 años, estoy casado hace diez años, tengo dos hijos, soy abogado desde el año 2004, recibido en la UNSTA. He ejercido la profesión desde el año siguiente, después que me llegó el título, desde febrero de 2005 hasta noviembre de 2011, cuando ingresé al Poder Judicial. Ingresé en el primer concurso que llamó la Corte. Fui designado ayudante judicial en la Fiscalía III. Ahí empecé atendiendo en el mostrador; unos meses más tarde he pasado al sector de instructores, donde he instruido delitos como ser homicidios, defraudaciones y estafas, abusos sexuales, usurpaciones. En la Fiscalía III estuve hasta el año 2014, octubre, cuando he sido designado prosecretario. He jurado en noviembre de ese año, siendo trasladado a la Fiscalía X. Ya en febrero de 2016 he sido designado Secretario de la Fiscalía X. Sobre fines de 2016 se llamó a concurso para cubrir una vacante de relator para el doctor Romagnoli, que acababa de asumir como camarista y he tenido la suerte de ganar ese concurso, de ser designado por el doctor y desde entonces me desempeño como relator de la Sala II de la Cámara Penal y ya estoy designado como futuro Auxiliar de Doctrina y Jurisprudencia para el colegio de jueces. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale, que comienza con las preguntas. Dr. Sale. Buenas tardes y felicitaciones, doctor. Quiero preguntarle sobre la modificación que hace el nuevo Código, ley nº 8933, referida a la figura del querellante. Más precisamente, en el artículo 88 de la ley está legislado donde habla de la conversión de la acción pública en privada. ¿Recuerda, doctor, en qué casos el querellante puede convertir la acción pública en privada? Dr. Prado. Sí, hay unos cuantos casos puntuales. Estimo que va a ser más usual cuando el fiscal decida prescindir de la acción penal o echar mano a alguna salida alternativa y el querellante se manifieste en desacuerdo con esta situación. Si no me equivoco, lo prevé el artículo 156 al derecho que tiene, en cinco días, de plantear su disconformidad, su posición ante el juez. En este caso la acción se convierte a una acción similar a la acción privada, que tiene que ser impulsada,

directamente por el querellante en forma autónoma. Tiene que ver con antecedentes jurisprudenciales que se han ido trabajando a lo largo de los años, porque la figura del querellante era muy secundaria en el Código del año 1991 y se ha ido trabajando hacia las facultades tanto de impulso como de acompañamiento en la investigación y finalmente de acusación que se le ha ido dando al querellante. Entonces, el Código actual se hace eco de toda esa creación pretoriana y ya lo prevé y le da rango legislativo expreso. Dr. Sale. ¿Y qué opina usted sobre la especialización de algunos casos, como por ejemplo del caso del Juez de Menores, y que no ocurre lo mismo con los fiscales? Digamos, la especialización en la materia. Tenemos al Juez de Menores para los delitos donde hay menores y mayores, se especializan los delitos, y respecto de los fiscales hay una figura genérica. Dr. Prado. Claro, si bien la figura es genérica, usted ha visto que los últimos artículos del nuevo código prevén un tratamiento especial respecto a la figura del menor imputado, entonces, en los hechos, el fiscal del nuevo Código Procesal va a tener que hacerse de herramientas que a lo mejor en el sistema actual no se estaban teniendo en cuenta, que se dejaban muchas cosas en manos del Juez de Menores. Bueno, entiendo que obedecerá a una decisión legislativa y es posible que con el andar del Código nuevo se tienda hacia una modificación legislativa que prevea la figura específica del Fiscal de Menores. Debemos hacer nuestra propia experiencia y ver si a partir de ello se torna necesario o es suficiente con un fiscal general, por así decirlo. Dr. Sale. Ya que está trabajando como relator del doctor Romagnoli, le voy a hacer una pregunta. ¿Vio que va a quedar un sistema residual en donde va a quedar una parte de casos trabajándose con el proceso actual y a partir del 1 de septiembre entran todos los casos con el sistema nuevo? En el marco de continuar con este proceso, con el Código actual no se ha previsto la figura del Fiscal de Cámara. La idea es que una vez que entremos en vigencia en septiembre, los fiscales van a quedar todos unificados. ¿Cómo ve que se pueden llegar a resolver las discrepancias, si no hay un fiscal de primera instancia? Estoy hablando para los casos residuales. Y si no hay un fiscal de cámara de apelaciones para resolver discrepancias, apelaciones y después para ir a juicio oral, por supuesto -que para ir a juicio oral no hay problema- pero para el caso. Dr. Prado. En el peor de los casos, si se quiere, para empezar

va a seguir existiendo la figura superior del Ministro Fiscal para resolver discrepancias,

como tantas veces. Yo recuerdo en mi trabajo una fiscalía, antes de que se escindan los

OR MAN RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

ministerios, muchas veces había conflictos de actuación o de competencia entre los defensores y se terminaba pidiendo que dirima el Ministro Fiscal. Dr. Sale. Pero la discrepancia ante un pedido de sobreseimiento y del Juez de Instrucción que dice "No, continúe investigando", esa discrepancia la tendría que resolver un Fiscal de Cámara, que de alguna manera sería la última palabra. En este caso no existe Fiscal de Cámara. Creo que ese va a ser un tema después. Dr. Prado. Sí, va a ser un tema. La verdad es que debería nombrarse a un Fiscal de Cámara ad hoc al menos. Dr. Sale. Continuar con la estructura actual. Dr. Prado. La verdad que sí, no había advertido que había quedado vacío ese sector. Dr. Sale. La verdad es que se trata de una pregunta que no tenía nada que ver con esto, pero muchas gracias. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. Le voy a plantear un caso hipotético: hay una disputa entre dos novios convivientes; de ello resulta lesiones leves en la mujer. La OVD hace un dictamen de "riesgo alto"; hay antecedentes de violencia de género. En ese contexto la defensa presenta un pedido de suspensión de juicio a prueba. ¿Cómo actuaría usted como fiscal y por qué? Dr. Prado. Como fiscal, la primera reacción es dictaminar en forma contraria, o sea, oponerme a la procedencia del instituto, por varios motivos. Como primera medida, el artículo 27 del Código nuevo, que ya está en vigencia, prohíbe las salidas alternativas para casos de violencia de género; pero además, contamos con antecedentes jurisprudenciales a nivel nacional, como el caso "Góngora", con precedentes de la Corte Interamericana y disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, como ser el derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva. Entonces, es necesario -en mi opinión- arribar a la instancia del plenario para que allí sí, con amplitud probatoria, se resuelva la situación. No obstante, también en esa instancia del plenario se escucharía, con la inmediatez que el plenario permite, la opinión y la versión de la víctima, porque es medio oscuro el tema de decir "había antecedentes de violencia de género", que no digo que sea una oscuridad suya, sino que el propio Código Penal a veces habla de antecedentes de violencia de género y no está claro si el antecedente es una sentencia firme o denuncias en contra de ese presunto novio golpeador. Pero bueno, redondeando la respuesta, daría dictamen negativo y no propiciaría la suspensión de juicio a prueba. Dra. Seguí. Muchísimas gracias, doctor. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. Dr. Padilla. Buenas tardes doctor. Antes que nada, felicitaciones

Charles of the state of the sta

por su examen, muy buen desempeño. Yo le quiero preguntar si es que usted conoce el régimen penal previsto en la Ley n° 27401, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dr. Prado. Sí lo he visto, no lo tengo en este momento, no es lo que por ahí más fresco tengo en este momento, pero sí lo he visto, lo hemos estudiado. Se me ha pasado por alto en la presentación, pero entre los posgrados que tengo realizados tengo concluido, cursado y a punto de entregar, la tesis de mi maestría en Derecho Penal. Así que sí, ahí lo he visto a este tema, doctor. Dr. Padilla. ¿Y tiene alguna opinión sobre esta cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas? Dr. Prado. Bueno, primero, que responde a un dato de la realidad; el uso de personas jurídicas para la comisión de delitos. Desde luego que el poder punitivo, como lo conocemos tradicionalmente, de encarcelar o de castigar a una persona, privar de la libertad no es posible; pero sí es posible aplicar sanciones a personas jurídicas que sean usadas como instrumento para la comisión de delitos. Y muchas veces son usadas como pantallas o instrumentos "para". Dr. Padilla. Perfecto. Muchas gracias. Dra. Rodríguez Campos. Le damos la palabra al doctor Luis Marquetti. Dr. Marquetti. Doctor, usted como eventual fiscal correccional va a basar su trabajo no solo con la colaboración, del auxiliar de su personal, del secretario de la Fiscalía, sino también con la colaboración de la Policía de Tucumán como auxiliar de la Justicia. Es decir, sus investigaciones se van a basar muchas veces en el trabajo de la Policía de Tucumán que por comportamientos individuales -no hablo de la institución policial, sino de algunos policías- por ahí ha perdido credibilidad, sobre todo en estas cuestiones que tienen que ver con la investigación. Son muy conocidos los hechos cuando el fiscal o el juez piden algo, llegan al lugar y los delincuentes ya se han ido; o a veces el botín ya no está. Es decir, alguien informó sobre que ya venía la Policía. La pregunta que le hago es: ¿usted considera necesaria la creación de una policía judicial operativa que trabaje de manera directa con los jueces, con los magistrados, que dependa de la Corte, del Ministerio Público Fiscal? O sea, que tenga trato directo con esa policía que trabaje con usted de manera directa. Dr. Prado. Sí, desde luego, doctor, es necesaria. Como usted dice, por ahí son casos aislados los del "mal policía", pero existen y he tenido la lamentable oportunidad de verlo en mi experiencia, en Fiscalía de Instrucción. La Policía Judicial tiene que ser implementada y el Código Procesal nuevo ya lo prevé en forma expresa y tiene que ser puesta en funciones

operativas. Es necesario tener personal capacitado que sepa cumplir las órdenes del modo en que se les instruye; llevar adelante, ser el brazo ejecutor de la estrategia investigativa del fiscal; ser el brazo ejecutor, eventualmente, de las medidas que peticione la querella y la defensa, que también está previsto que vía fiscal estas dos partes puedan sus peticiones y se sirvan del aparato investigativo que, en un principio está en manos del Ministerio Público Fiscal. Desde luego que es necesario, porque además estamos hablando de una especialización, que va a haber personal, recursos humanos que van a estar trabajando, gente idónea, y la idea es que sea más idónea que la gente que ya se encuentra trabajando en la Policía. Si me permite la experiencia personal, la mayoría de la gente es idónea, lo que yo he podido observar es así. Dr. Marquetti. Muchas gracias, doctor. Dra. Rodríguez Campos. Muchísimas gracias, doctor Prado. Lo saludamos tenga usted muy buenas tardes. Dr. Prado. Igualmente. Saludos para todos. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Patricio A. Prado. Doctora María Cecilia Ávila. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María C. Ávila. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctora. Muy bienvenida, la saludo en nombre de todos los consejeros. Dra. Ávila. Gracias. Buenas tardes a todos. Dra. Rodríguez Campos. Le tengo que preguntar, doctora, si es que se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dra. Ávila. Sí, estoy sola. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire siempre a la pantalla, no mire hacia los costados; y también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que pida que los consejeros se la reformulen. Esta entrevista comienza con su presentación y luego continúa con las preguntas de los consejeros. Así que habiéndole dado la bienvenida, le voy a pedir que se presente y nos cuente aquello que le parezca relevante. La escuchamos atentamente. Dra. Ávila. Mi nombre es María Cecilia Ávila. Soy abogada, me recibí en la Universidad Nacional de Tucumán en el año 2008. En el 2009 empecé a trabajar en un estudio jurídico hasta el año 2013. En 2014 ingresé al Poder Judicial en el Centro Judicial Concepción al Juzgado Correccional Única Nominación. Ahí ingresé por concurso como ayudante judicial; luego, fui pasando por los cargos de Prosecretaria, Relatora y Secretaria, hasta mayo del año pasado cuando entró en vigencia el nuevo proceso penal y pasé a formar parte del Cuerpo de Asistentes del Cuerpo de Asistentes de Doctrina y Jurisprudencia de la OGA con prestación de servicios en el

Oron Joseph State of the State

Colegio de Jueces. Tengo 35 años, esta es la primera vez que me presenté a un concurso del CAM y ahora estoy acá. Dra. Rodríguez Campos. Bienvenida, entonces, a los concursos del CAM. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale, que comienza con las preguntas. Dr. Sale. Para preguntarle sobre la nueva Ley nº 8933, el tratamiento que le brinda a los querellantes en el artículo 88, en donde le permite la conversión de la acción pública en privada. Hay dos casos en donde se permite esta conversión: ¿recuerda usted cuáles son, doctora? Dra. Ávila. Uno de los casos, si lo recuerdo bien, es cuando el fiscal desea aplicar un criterio de oportunidad, la parte no está de acuerdo con ello y tiene un plazo de 15 días para convertirse en querellante y la acción penal continúa como una acción civil. El otro caso, entiendo que es cuando inicia la parte voluntariamente la querella. No lo recuerdo al segundo. Dr. Sale. El otro caso sería el sobreseimiento. Dra. Avila. Bien, cuando se opone al sobreseimiento pasa por el fiscal regional y después continúa la acción como una acción privada, particular, siguiendo el proceso de la acción civil, especificado en el Código para la acción civil. Dr. Sale. ¿Doctora, qué expectativa tiene con la aplicación del nuevo Código? ¿Usted lo ve como positivo? ¿Cree que esto va a mejorar la relación que existe entre la Justicia y la sociedad? ¿Qué opina usted? Dra. Ávila. Bueno, yo tengo la experiencia desde hace un año que está en vigencia en el Centro Judicial Concepción y realmente sí creo que es un gran avance el nuevo proceso, el sistema acusatorio adversarial, porque pone en un contacto directo a la Justicia con los justiciables, con los particulares. El sistema de la oralidad y de la publicidad por supuesto que le brinda esa posibilidad de tener un contacto mucho más cercano a diferencia del sistema escrito que teníamos en la primera etapa del proceso con el Código anterior, donde las partes muchas veces no conocían quiénes eran los que estaban detrás del estrado o no tenían ese contacto directo. Incluso, a veces no tenían la posibilidad de verse la cara el imputado con la víctima. En este nuevo sistema sí existe esa posibilidad. También existe la posibilidad de que el imputado le pida disculpas a la víctima; incluso en delitos de menores como son los que estaban en el Juzgado Correccional, son muy importantes porque muchas veces las víctimas lo que necesitan es un pedido de disculpas o de perdón por parte del imputado. Muchas veces las víctimas no buscan que haya una pena privativa de la libertad, sino que simplemente quieren que se les devuelva algún objeto que haya sido sustraído. Entonces, eso da la posibilidad de escuchar a las partes, al imputado y a la

víctima, da la posibilidad de que manifiesten qué es lo que quieren, realmente, porque a veces el Estado toma una postura muy paternalista, se expropia -como se dice- del conflicto penal y no sabe qué es lo que realmente quieren las partes. Entonces, el sistema acusatorio adversarial permite todo eso y permite que las partes se lleven una sensación, muchas veces, de que realmente se hizo justicia, de que fueron escuchadas; permite que las víctimas sientan un mayor grado de satisfacción. Como le digo, creo que son innumerables los beneficios del sistema, sobre todo, que permite una mayor celeridad, una rapidez en el tratamiento de los procesos que antes podían llevar años; ahora resuelven, quizás, en pocas audiencias. Todo eso le permite ver a la ciudadanía que la Justicia está trabajando, que la Justicia está para brindarle un servicio de calidad, porque estamos para eso, para brindar lo mejor que se pueda dar. Entonces, básicamente, las partes tienen la posibilidad -como les decía- de poder expresarse, escucharse y verse las caras, que es lo que permite también, todo lo que es la inmediatez y las audiencias orales y públicas, que es la base de este nuevo sistema acusatorio adversarial. Dr. Sale. Muy buena respuesta, doctora. Muchas gracias. Para mí es suficiente. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. Doctora, frente a un hecho hipotético, que es el de que una pareja conviviente ha tenido una disputa, como resultado de eso, lesiones leves en la mujer; hay una historia de violencia de género; el informe de la OVD indica "riesgo alto"; en ese contexto la defensa plantea un pedido de suspensión de juicio a prueba. Usted como fiscal, ¿cómo actuaría frente a ese pedido? Dra. Avila. Bueno, como habíamos dicho, básicamente a lo que tiende la ley en este nuevo sistema es a la aplicación de las soluciones que mejor se adecuen o que mejor armonicen y cierren la paz social y armonicen las relaciones entre las partes. Obviamente, lo que pasa con la suspensión de juicio a prueba es que hay un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que es el fallo "Góngora", que no permite la aplicación del instituto de la probation en los casos de violencia. Lo que yo he observado en el Juzgado Correccional cuando trabajamos, es que se cumplía ese fallo, no se permitía ese tipo de solución alternativa porque, mejor dicho, solamente cuando se constataba el estado de vulnerabilidad de la víctima, en ese caso, como hipotético, si hay un riesgo alto del informe de la OVD, significa que la víctima está en una situación importante de vulnerabilidad; obviamente, habría que analizar en el caso concreto y ver a qué se debe,

Sánchez. El doctor Sánchez tiene problemas con el audio, me va a pasar la pregunta por chat y yo se la formulo. Doctora, en la futura Fiscalía Regional de Capital, digamos, en la estructura, ¿qué fortalecería usted respecto a la estructura de recursos humanos, técnicos, cuál sería el sector o el área a fortalecer para dotar de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la conflictividad? Dra. Ávila. ¿Acá en Capital? Dra. Rodríguez Campos. Sí, en Capital, en la futura Fiscalía Regional de la Capital. Dra. Ávila. Yo creo que hay que fortalecer lo que es el personal, la capacitación del personal, hay que fortalecer, sobre todo, la posibilidad de llegar a ser lo que más se pueda de la aplicación de los criterios de oportunidad sobre todo en los delitos, como decía, menores, porque son los delitos menos conflictivos. Tratar de lograr las mejores salidas alternativas y, como dice el espíritu de este nuevo Código, para que se trate de armonizar el conflicto entre las partes y logar una paz social. Yo creo que todas las fiscalías tienen que trabajar en ese sentido, la fiscalía Regional también, entiendo que van a quedar con el sistema de lo que sería la conclusión de causas que va a llevar un período de tres años en este Centro Judicial, para culminar con ese antiguo sistema procesal, lo cual también me parece positivo que haya un fuero residual así el nuevo sistema pueda empezar con una carga de trabajo cero, que es lo más óptimo para el nuevo sistema porque por ahí se hacen difíciles las adecuaciones de causas que tramitaban por un sistema adecuarlo a este nuevo sistema, sobre todo dependiendo en qué etapa procesal se encuentra y en ese sentido sería. Dra. Rodríguez Campos. Doctora, se nota que usted tiene una opinión bien formada respecto a las virtudes y diferencias del nuevo sistema, yo le voy a preguntar qué opina respecto a la nueva estructuración del Ministerio Público Fiscal en el sistema nuevo, respecto a que el fiscal que comienza en la causa es aquel que la continua en el debate, la continua hasta

el final en la etapa recursiva, ¿qué opinión le merece este cambio? ¿le parece que va a

traer beneficios, tiene aparejado algún inconveniente? Dra. Ávila. No, también creo que

va a traer muchos beneficios, porque lo que yo veía en el sistema anterior, el viejo sistema

quizás sigue conviviendo con el agresor y, en ese caso, obviamente, creo que la probation

no sería la salida correcta para este tipo de situación sino que, tal vez, se tendría que llegar

a un acuerdo de juicio abreviado porque lo que la fiscalía tiene que hacer es proteger a la

víctima a través de las acciones con las que el sistema jurídico prevé y protegerlas, sobre

todo su integridad física y psíquica. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor

Mary Sa

procesal, es que los fiscales de Instrucción al dedicarse solo a una etapa del proceso, solo a la etapa de la investigación, elevaban a juicio absolutamente todo lo que tenían, delitos como por ejemplo, un hurto en grado de tentativa llegan al Juzgado Correccional; ahora los fiscales tienen que hacerse cargo de toda la etapa procesal, no solo de la investigación sino también de la elevación a juicio, tienen que preocuparse por hacer la mejor investigación que se pueda para recolectar la mejor evidencia que tengan para llegar al debate y poder probar ahí su teoría del caso. Yo veo muchos beneficios en que sea un solo fiscal el que se encargue de absolutamente todas las etapas del proceso sobre todo también por el conocimiento que va a tener en el proceso, quién más que el fiscal sabe si le conviene o no llevar una causa a juicio, si tiene posibilidades o no de probar su teoría del caso; en cambio en el sistema anterior era como que se desligaba totalmente esa responsabilidad y el fiscal que continuaba, ya sea fiscales de Cámara o fiscales Correccionales, muchas veces tenían que hacer malabares para poder probar lo que se había elevado a juicio. Entonces, teniendo un solo fiscal este también sabe en qué momento va a ser más oportuno aplicar una solución alternativa o no, o llevar la causa a un debate, entonces, creo que sí es fundamental que sea similar a lo que pasa con los defensores, que se encargue una misma persona de todo el proceso penal. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María C. Ávila. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos Sale. **Doctor Rodrigo** Sebastián Martearena. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Rodrigo S. Martearena. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctor. Le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dr. Martearena. Sí, estoy solo. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire a la pantalla y no mire a los costados. También le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que le pida al consejero que se la vuelva a formular. Le cuento que esta entrevista comienza con su presentación y luego continúa con las preguntas de los consejeros. Así que bueno, lo invito a que se presente y nos cuente aquello que a usted le parezca relevante. Lo escuchamos. Dr. Martearena. Mi nombre es Rodrigo Martearena, actualmente estoy trabajando en el Ministerio Público, en la Fiscalía de Cámara Penal de la I Nominación como Prosecretario; eso podría decirle a modo de presentación. Estoy casado, tengo tres

Carlos San Carlos Carlo

hijos y aquí estoy, a disposición del Consejo. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, la figura del 205 del Código Penal, muy en boga en estos tiempos de pandemia, es una norma penal en blanco, lo que hoy es delito mañana no lo es y pasado lo vuelve a ser, todo sea según la fase que estemos en esta pandemia. ¿Me gustaría saber cómo sería su actuación como fiscal en la persecución de este tipo de delitos y si aplicaría el criterio de oportunidad? Dr. Martearena. Sí, no sé si quiere que empiece a hablar de este tipo de normas, de las leyes penales en blanco que siempre han sido criticadas; siempre se les criticó que según la conveniencia se apretaba o se flexibilizaban y no era la misma norma la que introducía, digamos, la vara con la que se medía el hecho sino esta reglamentación externa. La verdad es que estamos viviendo una situación única, nosotros le vamos a contar a nuestros nietos que hemos vivido cien días guardados en nuestros domicilios, sin poder hacer muchas de nuestras actividades y, como ya lo dije, creo que es una situación única pero también hay que tener ciertas herramientas para avanzar en la investigación de este tipo de delitos y cierta cintura en el sentido de que creo que una de las mejores herramientas con las que cuenta el Ministerio Público, justamente, es el criterio de oportunidad. Entonces, habría que tomar cada hecho y ver, realmente, cuál es lesión al bien jurídico protegido; estoy hablando un poco en abstracto, pero sí pienso que sería de gran oportunidad el criterio de oportunidad para ver si realmente ha sido un delito de peligro, si hubo un peligro cierto, si el bien jurídico corrió realmente un peligro o solamente hubo una desobediencia, digamos, civil a este tipo de restricciones. Creo que en el criterio de oportunidad el fiscal va a tener la facultad para poder determinar si perseguir este tipo de acción o finalizarlo con una salida alternativa o en caso de que considere que no está encuadrando perfectamente o con los requerimientos sanitarios de ese momento, el archivo. Dr. Cossio. Me gustaría saber, en caso concreto, deme un ejemplo de cuándo usted perseguiría y cuándo aplicaría el criterio de oportunidad en casos muy concretos que estamos viendo nosotros en la vida cotidiana, gente que va a jugar al fútbol, siempre estamos poniendo en riesgo la salud pública, o gente que se reúne en fiestas y organiza fiestas clandestinas, deme un ejemplo de dónde perseguiría y dónde aplicaría el criterio de oportunidad. Dr. Martearena. Recuerdo que cuando comenzó todo el tema de la cuarentena hubo una persona que volvió de Estados Unidos, no guardó el tiempo que era obligatorio de quedarse en casa 14 días y creo que

conocía que tenía esta sintomatología, o sea que presentaba fiebre y dolor de cuerpo, y se fue de la casa a una fiesta, creo que fue en una localidad de Buenos Aires, y en esa fiesta había 150 o 200 invitados y creo que de esa fiesta 60 personas después resultaron contagiadas. Para mí este es un claro ejemplo de un caso donde hay que continuar con la acción porque una persona que no guarda el tiempo de cuarentena aconsejado, que conocía que presentaba una sintomatología que correspondía a estar infectado y aun así decide ir a un lugar donde iba a encontrarse masivamente con otras personas, en esa cuestión hay que proseguir la acción, es más, creo que terminó con una salida alternativa, con una probation y creo que le aplicaron una multa bastante alta. Pero bueno, fue también por presión del Ministerio Público para realizar una suerte de escarmiento, creo que terminó pagando una multa de \$100.000 en donaciones. Ese sería un caso, en cambio hay otros casos donde una persona, por ejemplo, viola las prohibiciones de concurrir a ciertos lugares o se reúne con la familia un fin de semana, y esa persona cree que no está contagiada, en ese momento no presentaba los síntomas, no conocía haber estado en contacto directo, creo que están clasificados los contactos en estrechos, directos, indirectos, o sea, cree que no tiene ningún motivo y si esa persona cree que no tiene motivo o no tiene situación de que no está, o podría, o sospecha de que podría estar contagiado, pienso que el criterio de oportunidad otorgaría a la fiscalía las herramientas para ser un poco más flexibles en esos casos. Distinto del primer caso en donde la persona conocía que lo que estaba haciendo estaba mal, presentaba la sintomatología y lo mismo decidió violar la norma. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Marquetti. Dr. Marquetti. Doctor, la Justicia Penal de hoy dista mucho de lo que era la Justicia Penal de hace unos poquísimos años, por ahí la infraestructura era distinta, no había tantos jueces, tantos fiscales, tantos defensores, no había tantos recursos humanos, no existía la gran tecnología, tanto software y todas las cuestiones que hoy está dotado el Fuero, los edificios, etcétera, sin embargo a pesar de tener todos esos recursos materiales de infraestructura la Justicia Penal no goza del total apoyo de la comunidad; lo dicen las redes sociales, los medios de comunicación, hay como un divorcio entre la sociedad, en realidad es un divorcio con la clase política también, pero bueno, el Poder Judicial no es ajeno a ese enojo que hay. ¿Qué puede aportar usted como Fiscal Correccional para hacer frente a esos déficit y qué importancia puede tener el nuevo Código Procesal, perdón la

de fiscalías era la misma que hace veinte años atrás cuando entró en vigencia el actual Código Procesal, sin embargo la población creció casi exponencialmente. Entonces, actualmente estamos saturados, yo creo que necesitaríamos el doble de cargos de los que actualmente poseemos para poder dar frente, más o menos, no diría dar una solución pero por lo menos para igualar los números a los que se debería estar dando para brindar un buen servicio de justicia. Creo que en Salta, por ejemplo, tienen 42 unidades fiscales para lo que es Salta Capital y el Norte, o sea, menos población que Tucumán sin embargo tienen el doble de unidades fiscales; si bien hoy tenemos más cargos, creo que no son los suficientes. Respecto de lo segundo que usted me decía, estoy de acuerdo, el Derecho Penal y más la Justicia Penal, considero que es la vidriera de lo que es la Justicia en general, o sea, la población en general está leyendo los diarios, los medios y lo primero que se fijan es en las noticias policiales y ven cómo responde la Justicia y la organización del Ministerio Público, los jueces, cómo responden a eso. O sea, el ciudadano común no tiene conocimiento, por ejemplo, si un juzgado en Familia y Sucesiones tarda equis cantidad de tiempo en dar un divorcio, cuánto se demora un juzgado en anotar un fallecimiento, pero al ciudadano sí le interesa saber si ocurrió un robo, si los responsables están presos o no, dónde está la investigación. Por eso siempre la Justicia Penal, para mí, ha sido la vidriera y ha sido el termómetro, digamos, de la sociedad que ha servido para expresarse cómo consideran ellos como se está actuando. Uno lo ve desde adentro y cree que está cada vez trabajando más y más fuerte para brindarles respuestas y, sin embargo, las críticas a su vez de la sociedad son más y más grandes. Y respecto de la tercera parte de su pregunta, pienso que el nuevo Código lo que brinda es, al darle más herramientas al Ministerio Público y al darle también mayor participación a las víctimas, ahora ya la

defensa no puede solamente valerse en el principio de inocencia sino que tiene que

sustentar su teoría del caso y aportar pruebas, en ese sentido, los va a obligar a que todas

las partes interesadas en un conflicto, porque ya no se habla de delito sino se hablan de

redundancia, para hacer frente a esos déficit que hoy tiene la Justicia Penal? Dr.

Martearena. Me gustaría empezar por una situación, yo estaría un poco en desacuerdo

con lo que usted manifestó al principio de que hoy contamos con más recursos humanos,

si bien es verdad que hay más juzgados, más cargos de Secretarios, Auxiliares Fiscales,

hasta hace muy pocos, unos años, por ejemplo, la cantidad de oficinas, o sea, la cantidad

Charles Charle

conflictos, a sentarse a negociar; entonces, el Ministerio Público, por una parte, va a ver cuáles son los elementos que tiene para poder llegar o no a juicio, va a saber a principio o a mediado de la investigación si está en condiciones, si vale la pena utilizar recursos para llegar hasta última instancia o si está, como se dice, un poco floja la causa o no hay demasiados elementos, tratar de acordar o brindar otro tipo de salida para poder terminar este conflicto. A su vez la víctima, antes era como decía el querellante, coadyuvar al fiscal, o sea era como una sombra aparte, al costado, ahora se le está brindando más protagonismo, se lo está haciendo responsable de su propia suerte procesal y eso creo que es una de las principales innovaciones y de las que más aplaudo a la introducción del nuevo Código, porque ya la víctima o el interesado no tiene que estar golpeando la puerta del fiscal para ver cómo avanza su casusa y puede ser dueña de su propio futuro, digamos, y se la tiene más en cuenta. Entonces, creo que antes había un desnivel en cuanto a la posición de las partes, teníamos un Ministerio Público fuerte, una defensa que se escudaba, más que nada, en que el Ministerio Público era el que tenía que probar todo y en el principio de defensa y teníamos una víctima que no era escuchada y que estaba a la par del fiscal pero era solamente una sombra. Ahora las partes, los distintos participantes, ya están en una situación de equidad donde ya sus palabras están al mismo nivel y eso, como le dije, pienso que es la principal introducción o por lo menos la más importante para mí. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Seguí. Dra. Seguí. Doctor, hay un hecho hipotético que es el siguiente. Una pareja de convivientes ha tenido una disputa, la mujer ha resultado con lesiones leves, el informe de OVD indica riesgo alto, hay una historia de violencia de género, en ese contexto la defensa presenta un pedido de suspensión de juicio a prueba. Usted como fiscal ¿qué haría frente a ese caso? Dr. Martearena. Primero en principal, siempre hay que prestar atención al informe de peligrosidad porque ya brinda un panorama de cuál puede ser el futuro de esa situación, de esa relación. Segundo, me gustaría escuchar a la víctima, actualmente, nosotros en la Fiscalía dónde estoy trabajando, siempre en casos que tienen perspectiva de género, lo primero que se hace es citar a las víctimas y a los familiares de las víctimas para explicarles un poco cuál es la suerte de la causa, o sea, cuál es el rumbo que está tomando y cuál es el rumbo que ellos quieren tomar. Y bueno, yo me entrevistaría primero con la víctima, conociendo su suerte, yo creo que lo mejor sería una medida cautelar a su favor,

transformarse en algo más serio y después pasar a lesiones graves y ahí va a haber, tal vez, una condena condicional y a su vez después pude venir un hecho más serio. Así que no, creo que desde el primer momento hay que prestar atención al informe de riesgo y en situaciones donde la víctima exprese su intención de que no tiene intenciones, digamos, de continuar con esta relación y busca la ayuda, busca la protección del Ministerio Público, es imprescindible brindársela, y creo que la probation no es la forma de solucionar ese tema sino buscar otro medio, por ejemplo, una condena, aunque sea condicional pero, por lo menos que quede registrada esta persona como un ofensor y ya el imputado, contando con una condena, ya no sé si se va a animar a continuar en su escalada de violencia, uno nunca sabe, desgraciadamente, no puede manejarlo, pero creo que una suspensión de juicio a prueba no es el mejor de los casos en este tipo de ejemplo que usted me daba, donde hay un riesgo alto de que esta situación se vuelva a repetir. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la Legisladora Najar. Dra. Najar. Doctor, haciéndome eco de lo que usted había expresado de la multiplicidad de las causas que este tipo de juzgado contiene ¿cómo organizaría al juzgado?, ¿clasificaría las causas?, ¿por cuáles comenzaría?, ¿cómo sería su impronta con el personal? Dr. Martearena. La verdad es que es una pregunta muy difícil, en la experiencia que yo tengo en fiscalías y en Cámara siempre hemos intentando organizar las causas de distintas maneras y, por así decirlo, todas las formas hacen agua de alguna manera, es como decía el ejemplo de la colcha corta, cuando uno se tapa el pecho se destapa las piernas y cuando uno se quiere tapar las piernas se destapa el pecho. Pero creo que, más a nivel correccional, hay que

diferenciar, primero, las casusas que podrían ser solucionadas por otras vías, por ejemplo,

vías civiles, habría que ver también cuánto interés muestra la víctima en este tipo de

investigación, o sea, si es una víctima demandante que necesita proseguir la causa o es

muchas veces estas víctimas, resulta raro, pero piden por favor que su pareja no vaya

presa, por ejemplo; creo que es un riesgo que hay que tomar y decirles, mire, la verdad es

que de continuar esta situación su vida corre peligro, su integridad corre peligro, habría

que solicitar la intervención de otros organismos para que le brinden apoyo a esta persona,

pero creo que, lo principal es proteger la integridad de la persona y no creo que una

probation sea el medio, más cuando hay un riesgo informado de la oficina que

corresponde, porque esta violencia que tal vez hoy sea lesiones leves puede escalar y

Ora Marine China and China

una víctima que hace una denuncia y la deja ahí y no le interesa continuar con la investigación, hay varias formas de organizarlo y la verdad, como le digo, siempre las organizaciones funcionan para ciertas cosas pero también en ese tipo de organización uno se da cuenta de dónde están las falencias. Brindar una atención rápida y solución a todos inmediatamente de asumir, por ejemplo, en la oficina, es prácticamente imposible, lo primero que habría que hacer es ingresar y ver cuál es la cantidad de causas que tengo y de ahí calificarlas, las que se están venciendo, por ejemplo, cuáles están por prescribir, cuáles no tienen movimiento para empezar a moverlas, y entrar a buscar soluciones alternativas para brindar mayor cantidad de respuestas a la gente, ya que la solución alternativa es el medio para, justamente, darle atención a las personas en general, al público, porque el pensamiento anterior era iniciarle la causa e ir a juicio y ahora se están dando cuanta que los recursos con que uno cuenta, materiales, económicos, no da para que todas las causas lleguen a juicio sino hay que administrar esos recursos y ponerlos en las causas que necesiten el juicio y las que no, ver una forma de terminarlas satisfactoriamente para la víctima. ¿No sé si eso responde a su pregunta? Leg. Najar. Sí, pero a eso yo le agregaría el hecho puntual de que muchas veces se puede llegar a calificar causas como menores y después terminamos en casos importantes, como puede ser el que se ha producido con el asesinato de la niñita Érica, ¿qué opina al respecto? Dr. Martearena. Es un poco lo que decía recién cuando estaba hablando de la violencia de género. Desgraciadamente, cuando muchas causas llegan a la fiscalía o llegan al lugar de investigación, ahora ya no tanto con el papel, pero uno leía en un papel cierto nivel de peligrosidad y medio que uno, no sé cómo explicarlo, a ver cómo decirlo, uno no puede prever cómo se va a desenvolver la situación, a mí me pasó, por ejemplo, en la Fiscalía, de ver como se archivó una causa donde la mujer estaba denunciando simples amenazas del ex que la había perseguido por la calle, y en esa época era como bueno, amenazas no hay forma de probarlo, era la palabra de la señora contra el imputado, ¿cuál era en ese momento la salida o la solución de la causa? Se archivaba porque no había forma de prueba y después enterarme que dos o tres meses después esa persona la esperó a la señora a la salida del trabajo, la apuñaló y la mató. Entonces, es muy difícil poder prever desde el principio cómo se va a desenvolver, por eso hay que ser bastantes quisquillosos y cuidadosos con todos este tema de casos y todas las causas, especialmente con perspectiva de género y tomarlas con guante, ser bastante cautos en ese tema, es preferible, tal vez, pecar de riguroso que de confiar a la suerte o de que no va a pasar nada, por eso le repito, son situaciones que uno ojalá pudiera preverlas desde el minuto cero y se dan, pero bueno, hay que bregar para que se den cada vez menos y, desgraciadamente, el delito no desaparece, se transforma o se muda a otros lugares. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Rodrigo S. Martearena. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Carlos Sale. Doctor Carlos Sebastián Pais. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Carlos S. Pais. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctor. Le voy a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dr. Pais. Sí, estoy solo. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que todo el tiempo que dure la entrevista mire hacia la pantalla, que no mire hacia los costados. También le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que pida que se la vuelvan a repetir. Y también le vamos a contar que esta entrevista comienza con su presentación y continúa con las preguntas de los consejeros. ¿A usted, doctor, ya lo hemos tenido en este modo remoto, en otra entrevista? Dr. Pais. Sí, con el Tribunal de Impugnación. Dra. Rodríguez Campos. Entonces ya conoce la mecánica, así que, después de darle la bienvenida lo invito a que se presente. Lo escuchamos atentamente. Dr. Pais. Para los que no me conocen, soy Carlos Pais, actualmente trabajo en la Fiscalía Criminal I, soy Secretario, hace dos años, anteriormente entré como ayudante Fiscal, anterior a eso he ejercido la profesión, tengo 10 años de ejercicio de la profesión. Lo que hace a mi formación he terminado la Escuela Judicial, también estoy terminando la especialización en el Ministerio Público Fiscal y he terminado el curso de Litigación Oral de la Universidad Hurtado; también he concursado varias veces y tengo varias entrevistas con el CAM. Ese sería, en pocas palabras, mi currículum que está ahí en las fichas. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y quiero preguntarle sobre lo que legisla el nuevo Código referido a la querella, más precisamente en el artículo 88 del mismo, en donde habla de la posibilidad de la conversión de la acción pública en privada. En este caso, el Código cita dos situaciones en la que la querella puede pedir esa conversión, ¿si recuerda por lo menos una de esas? Dr. Pais. La conversión de

la acción de pública a privada está regulada, una de las situaciones es cuando se ha

OLE MENTE CHE PARTE

opuesto, digamos, el Ministerio Público Fiscal hizo uso del criterio de oportunidad y se opuso la querella en esos casos o cuando el juez hace lugar al requerimiento del Ministerio Público Fiscal, la querella puede continuar sola su acción convirtiéndola de pública a privada. En esos casos lo que creo que estaría por adecuarse o regular, es una cuestión novedosa desde el punto de vista de llevar adelante una acción pública en privada, la única acción privada que existía antes que conocíamos, era la querella por calumnias e injurias, que se llevaba directamente en la Cámara; ahora, este tipo de acciones de públicas a privada, digamos, lo que habría que ver es si hay que hacer medidas de investigación, cómo la va a llevar adelante el particular, si va a usar o no del Estado para producir su prueba, yo creo que eso va a ser la parte central de esto, porque generalmente, creo que los colegas, los abogados, estaban acostumbrados a producir pruebas en la parte Penal porque se las producía de forma gratuita, lo producía la parte Penal, muchas veces, incluso, para llevarla a los procesos civiles; en la parte Penal solamente se usaba como producción de pruebas. Entonces, creo que esto se va a tener que regular para ver qué, cómo y de qué forma los privados van a poder producir sus pruebas, a cargo de quienes van a estar y qué costo va a tener. Yo creo que eso va a ser lo fundamental y lo que va a dirimir, realmente, si las partes están dispuestas a llevar adelante algún pleito que por ahí, digamos, por política criminal el Ministerio Público Fiscal decidió de que no era una cuestión que estaba dentro de los objetivos de ese año y si la parte está decidida a llevar adelante su acción, yo creo que va a evaluar ese tipo de cuestiones, los costos y los medios de producción de pruebas. Esas son unas de las cuestiones básicas respecto a la conversión de la acción pública a privada, que me parece que es bien novedoso y que tiene por objeto mirar a la víctima y no dejar que se sienta lesionada, que se sienta perjudica por el delito que el Ministerio Público dijera, bueno, en este caso, realmente, tu situación no está dentro de la política criminal pero como opción te dejamos, si realmente quieres seguir adelante con tu ofensa, te dejamos la conversión de la pública a la privada. Dr. Sale. Sé que va a traer mucha tela para cortar esto a partir de que se empiece a implementar van a ir surgiendo estas cosas que usted dice, doctor. Pero en lo general, qué opina de este instituto, esta posibilidad que tiene la querella de convertir la acción pública en privada ¿cuál es su opinión personal? ¿es mejor, es peor? Dr. País. La verdad es que, digo como concepto general, yo creo que desde el punto de vista del Derecho Penal Punitivo siempre

prefiero que las acciones la lleve adelante el Estado, como política criminal. La figura del querellante la tenemos acá dentro del Derecho Continental Europeo Penal, pero la figura del querellante del Derecho Anglosajón no existe, digamos, no converge en las acciones, y creo que se introduce en el debate por una cuestión de no descuidar los derechos de la víctima, pero si me pregunta cuál es mi opinión personal; mi opinión personal es que, efectivamente, yo prefiero que la política criminal la decida el Ministerio Público Fiscal y destine los recursos a perseguir los delitos que cree que son importantes para la sociedad. Ahora, visto que está legislado y visto que es una realidad que existe la conversión, yo creo que es fundamental la regulación respecto de esto que he dicho porque creo que, finalmente, lo que va a determinar si las personas están dispuestas a continuar, van a evaluar costos y finalmente van a decidir si es que una agresión menor, una lesión menor, una amenaza, una lesión mínima, están dispuesta a llevarla adelante por la parte penal. Yo creo que muchas veces ese tipo de cuestiones tienen un trasfondo civil que, si se lo evalúa correctamente, creo que las partes van a convenir mejor dirigirlo por otra vía que no sea la parte Penal. Pero como opinión personal, no soy de los más fervorosos de apoyar a los querellantes, digamos, y este tipo de querellas particularmente. Dr. Sale. De alguna manera también esto viene a satisfacer el pedido que tiene aquella persona y, fundamentalmente, dando la posibilidad al Ministerio Público del principio de oportunidad, le da también a la parte querellante la posibilidad de que continúe por sus medios, que antes tenía una posición muy adhesiva al fiscal, la querella, generalmente, no hacía mucho, usted sabe, cuando llegan los casos a juicio oral, la teoría del caso del Ministerio Público únicamente, entonces esto va a servir, de alguna manera, como para que el abogado querellante y la parte querellante también tengan su propia teoría del caso. Pero bueno, es saludable la discrepancia de opiniones. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Vals. Dr. Vals. Doctor, lo nombran fiscal y en una causa aplica el criterio de oportunidad, preguntando como preguntarían los doctores Luis Marquetti y Luis Cossio, ¿cómo le explica Carlos Pais a la víctima que no va a investigar su caso? Dr. Pais. Justamente, es lo que decía, quizás el problema mayor está ahí y es justamente los motivos por el cual creo que está la figura de la conversión, como decía el doctor, en la pública a privada porque es muy difícil decirle a un ciudadano, a una persona que se

siente ofendida, decirle, mira, esto no es importante para el Estado, no es importante para

Augustinist of the second

nosotros, este hecho nos parece menor, nos parece de menor significación, que es como lo dice el Código, digamos, no tiene trascendencia, pero yo creo que lo que hay que explicarle a la gente, en estos casos es muy importante las técnicas y los medios de mediación, los mediadores son absolutamente conocedores y sabedores de cómo se les explica este tipo de cosas a las personas porque, generalmente, el problema que radica ahí no es tanto en la lesión en sí misma si no que es en la posición de la persona, es decir, el sentirse apartada, no es tanto en sí mismo el daño o el perjuicio que el delito le ha producido, sino que el mayor perjuicio que tiene es sentirse apartada. Y, en ese caso, hay que tratar de explicarle a la persona realmente en qué consistiría su reparación, explicarle que la reparación de ella no generalmente se va a salvar con un proceso penal que perciba una pena, una sanción penal para el que la ofendió, sino explicarle que ella reflexione, por eso digo que son técnicas para entienda perfectamente qué es lo que le está pasando y en qué se la puede reparar porque capaz que una disculpa, capaz que un simple gesto, soluciona un gran conflicto. Entonces, ese punto de vista yo le explicaría, por supuesto con personas que son capacitadas, idóneas, saben entender y buscan, realmente, entender cuál es el problema que tiene la persona, que no se transforme en una cuestión que muchas veces se transforman, sobre todo en los delitos menores, en una cuestión no digo de ego pero en sí mismo no es el delito lo que le produce el daño sino que ven como que requieren algún tipo de reparación, generalmente lo que dicen es no puede ser que pase esto y que no traiga ninguna consecuencia; bueno, lo que hay que explicarle a la persona es que la consecuencia no necesariamente tiene que ser una consecuencia penal, no necesariamente la única forma de reparar un daño, reparar una consecuencia del delito, es con una sanción penal, existen otros modos, otras alternativas que hay que explicarles y por ahí las personas no entienden o no lo han visualizado, que quizás una simple disculpa, un gesto de la otra parte, solucionaría el problema. Yo creo que explicado esto, recién ahí podría la persona, y habiéndolo entendido, internalizado, con la asistencia de un abogado que le va a recomendar, en este caso creo que los abogados son importantes, que asisten a la parte y que la encaminen en el mejor sentido de lo que ellos buscan, que es una reparación. Yo tengo muchos años de ejercicio profesional y a lo largo del ejercicio profesional he hecho muchas veces accidentes de tránsito y, generalmente, en accidentes de tránsito con víctimas fatales o con lesiones graves, evoluciona de la siguiente manera: en un primer

creo que le explicaría a una persona que me dice que no se siente valorada o no es importante, le digo, el Derecho no solamente es Derecho Penal, el Derecho es todo el Derecho y las reparaciones que podemos dar y cómo podemos abordar ese conflicto es desde diferentes puntos de vista, y quizás para vos en este momento que te parezca que ten sentís ofendido lo único que tienes es una sanción penal, quizás mañana reflexionando y asesorada, vea que hay otra salida, más adecuada y que te da una mejor reparación de lo que conseguirías de usar el Derecho Penal como una especie de venganza. Creo que eso es lo que trataría de explicar desde mi punto de vista. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, brevemente, cuéntenos qué opinión le merece la nueva estructura del Ministerio Público Fiscal con el nuevo Código en el sentido este de que el fiscal que comienza su intervención en la causa la continua durante todo el proceso, ¿trae beneficios? ¿ve algún aspecto negativo al respecto? Dr. País. Sinceramente, lo veo como uno de los grandes aciertos de la Reforma, es algo que, habitualmente, hacían desde el otro punto de vista de los defensores, los defensores acompañaban a su defendido, a su cliente, desde el minuto cero hasta la condena. Entonces, es muy importante porque además el fiscal conoce más de cerca el caso, ha tenido contacto directo con la prueba, ha tenido el primer contacto con los primeros testimonios, o sea que cuando va a preguntar en el juicio sabe más de lo que puede conocer alguien por la lectura del testimonio, porque un testimonio, todos los sabemos, no es solamente lo que dice sino es como se mueve, la imagén corporal, muchas cosas; yo creo que es un gran acierto de este Código, de esta Reforma, que el fiscal que ha investigado, que ha estado, digamos, en la cocina del caso, aparte de llevar su caso,

porque lo siente como su caso, a juicio, creo que además crea más fidelidad y más

compromiso del fiscal con respecto al caso y a la solución del conflicto. Por ejemplo, y

algo que sirve mucho, yo ahora estoy en una Fiscalía de Instrucción, generalmente, los

empleados, los instructores, no saben en qué terminan las causas que elevan a juicio, cosa

momento la gente busca una sanción penal para el autor y, generalmente, dicen, quiero

que la persona pague con cárcel, es la primera reacción pero a lo largo que pasa el tiempo

y la persona va comprendiendo, van internalizando, generalmente, ese reclamo se

transforma en un reclamo de otro tipo de resarcimiento. Entonces, creo que el primer

impulso de las personas es correr con la ley Penal, y ese es el primer impulso que hay que

entender, es comprensible, hay que saberlo entender y saber explicar y eso es lo que yo

Change Sign

que parece raro, es increíble que los instructores eleven causas que finalmente nunca saben con qué resultado ha terminado, si terminó condenado o no, es como trabajar en una empresa de comidas rápidas y o saber si el cliente llevó o no llevó su hamburguesa. Entonces, yo creo que eso desmotiva al mismo empleado porque el éxito también del proceso de alguien tiene una intención, una gana, es llevarlo y concluirlo y si en el medio del camino le dicen hasta acá llegó tu tarea, la va a terminar otro, yo creo que genera una falta de motivación. Por eso creo que esto simplifica y soluciona ese problema que es lo que yo veía porque finalmente los empleados hacen cosas que no sabe para qué las hacen porque no saben cómo terminan y creo que esto es una gran solución para eso; estoy totalmente de acuerdo, realmente no le veo alguna cuestión negativa. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos S. Pais. Siendo horas se realiza un cuarto intermedio. A horas 19:14 se reanuda la sesión. Doctora Julieta Abaca Diambra. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Julieta Abaca Diambra. Dra. Rodríguez Campos. Doctora, ¿primera vez en una entrevista? Dra. Abaca Diambra Sí, primera vez. Dra. Rodríguez Campos. Muy bienvenida al CAM. Doctora, le tengo que preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista Dra. Abaca Diambra. Sí, estoy sola. Dra. Rodríguez Campos. Le voy a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire a la pantalla, no mire a los costados; le vamos a pedir también que no repita las preguntas en voz alta sino que cualquier cosa pida que se la repitan si no se entiende bien y también le vamos a contar que la entrevista comienza con su presentación y después continua con las preguntas de los consejeros. Así que habiéndole dado la bienvenida le voy a pedir que se presente, también nos puede contar todo aquello que a usted le parezca relevante traer a la entrevista, esos minutos de la palabra son suyos así que la escuchamos atentamente. Dra. Abaca Diambra. Mi nombre es Julieta Abaca Diambra, tengo 36 años, estoy casada, tengo una hija, soy abogada recibida de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, también tengo una maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral de Buenos Aires. Actualmente estoy cursando el segundo año de la especialización de Ministerios Públicos de la UBA, en convenio con el Ministerio Público Fiscal de Tucumán; tengo diversos cursos de posgrados, especialmente, en gestión judicial y en Derecho Penal y también tengo la diplomatura en Derecho Adversarial y

Carlos Ca

otros cursos de Derecho Adversarial. En cuanto a mi carrera judicial, porque nunca ejercí la profesión, yo ingresé a tribunales, al Ministerio Público Fiscal hace casi 13 años, en diciembre de este año cumplo 13 años en el Ministerio Público Fiscal, ingresé como ayudante judicial, en la ex Fiscalía VI, con la doctora Adriana Reinoso Cuello, allí comencé con la instrucción de todo lo que eran las causas de violencia de género, violencia familiar, abuso sexual y desde ahí es como que comenzó una carrera, una vocación dirigida siempre a esta problemática. Luego pasé para la Defensoría de Menores de la III Nominación, ahí fui Prosecretaria de la parte Penal de niños, niñas y adolescentes, estuve un año y medio, luego pasé como Secretaria de Género, en la Fiscalía especializada en Violencia Familiar y de Género de la II Nominación, estuve un año, y luego también ascendí como Secretaria de Fiscalía Correccional de la II Nominación durante un año. Lo que sí puedo comentarles es que fui Secretaria de la Fiscalía Correccional hasta el viernes de la semana pasada porque ayer juré como Auxiliar de Defensor de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, es decir, ahora formo parte del Ministerio Público Pupilar y de la Defensa. Y otro dato quizás importante, también, es que escribí un libro el cual fue publicado en el día de ayer, está en Bibliotex, es un libro que trata sobre el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes y su contacto con el sistema de Justicia. O sea que, prácticamente, mi orientación, mi vocación está más bien orientada a todo lo que es el derecho de niños y de mujeres y violencia familiar. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, felicitaciones por su trayectoria y por estar acá. Dra. Abaca Diambra. Muchas gracias, doctor. Dr. Sale. La nueva ley procesal le da un rol diferente al querellante, un nuevo rol al querellante en el proceso y ese rol está legislado en el artículo 88 de la ley nº 8399 y que habla sobre la conversión de la acción pública en privada y da dos casos en que se permite la conversión o que le permite al querellante pedir la conversión de la acción. ¿Recuerda, usted, esos casos o por lo menos uno de esos casos en dónde la ley faculta al querellante a convertir la acción? Dra. Abaca Diambra. Sí, uno de los casos sería cuando el fiscal desiste de la acción pública entonces el querellante puede solicitarle al juez convertir esa acción pública en acción privada para poder él seguir con el trámite de su caso. Dr. Sale. Bien, está contestada para mí y otra pregunta, ¿usted cómo ve o cómo se siente trabajando hasta hacer poco en el Ministerio Público Fiscal, ahora está en la Defensa, es un cambio? Dra.

Abaca Diambra. En realidad lo que pasa es que yo estoy ahora como auxiliar de Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, la verdad es que como auxiliar en la defensa de niñez nosotros podemos tomar intervención ya sea por las víctimas como por los adolescentes en conflicto con la ley Penal y, sinceramente, yo ya fui Prosecretaria de una Defensoría de Menores durante dos años y la mayor cantidad de causas que nosotros vamos a representar son de víctimas de delitos de aviso sexual y de maltrato infantil. Entonces, digamos como que sigo representando a las víctimas pero desde la defensa de niñez, ya sea con carácter complementario cuando esos niños tienen un papá, una mamá o un representante, un tutor, o en carácter principal cuando no los tienen, entonces, nosotros pasamos a ocupar un lugar importante dentro del proceso para ellos. Por eso yo me siento cómoda siempre trabajando en representación de las víctimas, me gusta muchísimo el trabajo en el Ministerio Público Fiscal porque nosotros representamos a las víctimas y ahora en la defensa de niñez también en la mayor cantidad de las causas representamos a esos niños víctimas de delitos. Y la verdad es que a mí me apasiona todo lo que es niñez porque estoy convencida de que son los más vulnerables porque, por ejemplo, violencia de género también me gusta mucho y se pueden hacer muchísimas cosas cuando uno tiene vocación y ganas de trabajar, pero una mujer mayor de edad puede ir a una comisaría, puede acercarse a una fiscalía, y hacer una denuncia pero qué pasa con ese niño que no sabe a dónde ir y no puede ni siquiera, a veces, salir de su casa para hacerlo, no tiene quizás ese apoyo que puede tener una mujer grande que puede saber, bueno, me pasa esto, puedo ir a una comisaría, más allá de todas las dificultades, obviamente, que pueda tener. Un niño, realmente, es una persona en situación de vulnerabilidad y más aún cuando es una niña inmersa en la pobreza, que pueda tener algún tipo de discapacidad o capacidad restringida, también tenemos niñas de pueblos aborígenes; entonces, es una vulnerabilidad extrema y por eso a mí me gusta mucho este papel que juego ahora como auxiliar de defensor de niñez, se pueden hacer muchas cosas, es duro y hay mucho por hacer. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, En tiempo de pandemia se puso de moda, por así decirlo, la aplicación del 205 del Código Penal, esta norma Penal abierta, en blanco, y me gustaría saber, en su rol de Fiscal, la aplicación de esta norma, donde hoy es delito, mañana no lo es y pasado lo vuelve a ser según la fase

Land Control of the C

que se tenga en esta pandemia. Me gustaría saber ¿cómo sería, en el rol de fiscal, la prosecución de estos delitos y si aplicaría el criterio de oportunidad? Dra. Abaca Diambra. Estaba funcionando y, como usted dice, funcionaba en su momento la Fiscalía de Salud Pública y cuando empezó a mejorar el panorama de la pandemia esa fiscalía como que bajó un poco el tema de su investigación en estos casos y ahora, seguramente, van a volver a tener mayor énfasis en estos casos porque estamos con una curva alta del virus. Sí aplicaría, como fiscal, criterios de oportunidad en estos casos, de hecho se estaban haciendo en la Fiscalía de Salud Pública a cargo del doctor Picón, justamente, su oficina estaba al lado de la Fiscalía Correccional donde yo trabajaba así que podía ver cómo los chicos se comunicaban, por ejemplo, los empleados o los auxiliares, por teléfono con las personas que había sido aprehendidas por desobedecer las medidas de la cuarentena y le preguntaban los datos y a algunos le tomaban declaración de imputados y a otros no, a la mayoría no se le tomaba declaración de imputado, iban por criterio de oportunidad, por reparación integral, en este caso se veía cual era, dentro de sus posibilidades económicas, su ocupación y su profesión, qué es lo que ellos hacían y se trataba de llegar a un acuerdo de una reparación que ese dinero después se recaudaba e iba destinado para todo lo que sería el SI.PRO.SA, para los hospitales. O sea, que sí se estaba aplicando el criterio de oportunidad, por ejemplo, y se hacían muchas reparaciones integrales, y creo que ese es el camino. Dra. Rodríguez Campos. Doctora, brevemente le consulto, qué opina respecto a esta nueva modalidad que tiene el Código Procesal Penal nuevo, que va a entrar en vigencia en el mes de septiembre, por el ya en funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en el sentido de que el fiscal que inicia el caso continua en el mismo proceso hasta su finalización. Usted, al respecto ¿ve algún aspecto negativo de esa modificación? Dra. Abaca Diambra. No, para nada, considero que ya era importante y era imprescindible que esto suceda. A mí me pasó, como yo estuve en Fiscalía de Instrucción muchos años y después estuve un año en Fiscalía Correccional, pude ver las dos etapas del proceso y, realmente, cuando llegué a la Fiscalía Correccional, que la mayor cantidad de las causas prescriben a los dos años, la verdad me horrorizaba ver las causas ya prácticamente llegaban prescriptas o se prescribían apenas ingresaban a la Fiscalía Correccional y el tema de que un fiscal pueda estar desde que comienza hasta que termina el proceso, me parece que es muy importante porque se le da mayor

importancia a ese caso puntual y el fiscal que ingresa con el caso y lo termina tiene una visión de todo el proceso, y de esa manera puede evitar que las causas prescriban y tratar de llegar o a soluciones composicionales desde un comienzo o a valorar más los hechos y por ende llegar más rápido a un juicio. Me parece muy importante que esté el mismo fiscal desde que comienza hasta que termina, porque es la mejor manera de que las causas no prescriban y de que lleguemos a soluciones que sean favorables para las víctimas, beneficiosas para las víctimas y también para los imputados, por supuesto. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctora. La saludo en nombre de todo el Consejo, un gusto tenerla acá en el CAM, esperamos verla nuevamente. Dra. Abaca Diambra. Muchas gracias se retira de la sala virtual de reunión la doctora Julieta Abaca Diambra. Doctor Lucas Alfredo Taboada. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Lucas A. Taboada. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctor. Muy bienvenido a esta entrevista. Dr. Taboada. Muchas gracias. Muy contento de estar acá. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, ¿esta es su primera entrevista? Dr. Taboada. Sí, esta es la primera vez que llego hasta esta instancia. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. Dr. Taboada. Sí, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le tenemos que pedir, también, que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire la pantalla y que no mire hacia los costados. También, si no entiende alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que pida que el consejero se la reformule. Esta entrevista va a comenzar con su presentación y, luego, le vamos a hacer preguntas. Así que, doctor, preséntese, cuéntenos aquello que a usted le parezca importante traer a la entrevista. Lo escuchamos atentamente. Dr. Taboada. Mi nombre es Lucas Taboada. Tengo 31 años. Trabajo hace seis años y medios -hasta ayer- en Ministerio Público Fiscal; ayer juré como auxiliar de la defensa. Me desempeño en el Centro Judicial Concepción. Ya está transitando el nuevo Código. He trabajado en fiscalías de Instrucción genéricas; después, con el nuevo Código, estaba en Delitos Complejos, lo que para el Centro Judicial Concepción es Homicidio y Delitos de Cierta Complejidad, y en febrero pasé a una fiscalía de Violencia de Género. Ese fue mi último paso por el Ministerio Público Fiscal. Dr. Padilla. ¿Qué cargo tenían en la fiscalía, doctor? Dr. Taboada. Prosecretario. Dra. Rodríguez Campos. Es el segundo entrevistado que escuchamos que pasó al otro Ministerio. Tiene la palabra el

se han ido del Ministerio Público a la Defensa. El nuevo Código Procesal Penal le da un rol diferente al querellante, y ese rol está enmarcado en el artículo 88 del nuevo Código, que habla de la facultad del querellante de producir la conversión de la acción pública en privada. Y cita dos casos en los que el querellante tiene esa facultad. Recuerda usted, por lo menos, uno de esos casos? Dr. Taboada. Cuando el Ministerio Público decide desestimar la acción y directamente el querellante decide continuarla, tomando él el impulso de la causa. Dr. Sale. Exactamente. ¿Qué opina de esto?, ¿es mejor o peor? Dr. Taboada. Es una herramienta que está muy debatida en cuanto a que es muy difícil darle al querellante los elementos con los que cuenta el Ministerio Público. Es una realidad, lógicamente, que el querellante no tiene un equipo científico, por lo que se le dificulta mucho. Pero sí creo que, en definitiva, es lo correcto porque la víctima es siempre la víctima y no se la puede dejar de lado, y hay que priorizarla. Dr. Sale. ¿Usted cree que el Estado tiene que solventar la investigación de la víctima querellante? Dr. Taboada. Si se acreditan determinadas circunstancias, como vulnerabilidad o alguna gravedad institucionales, alguna trascendencia mayor a un mero interés propio de la víctima, creería que sí corresponde. Dr. Sale. Por ejemplo que tenga carta de pobreza y que vaya con un defensor oficial. Dr. Taboada. Ese puede ser un escenario. Dr. Sale. ¿O también puede ir con un abogado particular? ¿Qué opina usted? Dr. Taboada. No, si tiene abogado particular, claramente no califica, más allá de que lo puedan disimular con alguna otra cosa. Yo creo que uno de los requisitos sería que esté en la defensa pública, no en la privada, salvo que se acredite que el abogado lo hace de manera gratuita o a modo pro bono. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. Dr. Padilla. Buenas tardes, doctor. Lo quiero felicitar por su examen. Ha tenido un excelente desempeño. Tiene que mejorar los antecedentes nomás. Dr. Taboada. Gracias, doctor. En esto estamos. Si Dios quiere, hasta octubre termino una maestría y una especialización. Dr. Padilla. Doctor, ¿conoce el régimen penal que ha previsto la Ley nº 27401, que establece una especie de responsabilidad penal de las personas jurídicas? ¿Tiene alguna observación sobre eso? Dr. Taboada. Con respecto a las personas jurídicas -yo lo sigo a

Zaffaroni- entiendo que es muy difícil atribuirle responsabilidad penal a una persona

jurídica porque falta el elemento sustancias psíquico, porque arranquemos por la acción

doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas noches, doctor. Felicitaciones. Son varios los que

Carried States

de la teoría del delito, que es un acto humano voluntario, y eso se torna de muy difícil configuración en las personas jurídicas. Lo que yo creo con respecto de la ley es que lo que está haciendo es facultar a jueces Penales para establecer sanciones civiles o administrativas, porque inclusive -si la memoria no me falla- la ley tiene previsto una exención de la pena, que creo que es con pago de multa y una serie de cosas, que tienden más a un área Civil y Administrativa, lo que deja entender que el legislador apunta a eso, en definitiva. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, ¿qué opinión le merece que con el nuevo Código Procesal Penal el fiscal comienza con el proceso desde su inicio y hasta la finalización? ¿A usted le parece que eso tiene algún aspecto negativo? Dr. Taboada. No, ninguno, para nada, porque es quien sostiene su teoría del caso a lo largo de todo el proceso, y eso permite un mucho mejor desempeño del Ministerio Público Fiscal. El problema que teníamos antes, en el viejo Código, era que un fiscal de Instrucción elevaba una causa y un fiscal de Cámara podía no coincidir con ese criterio: tenía que sostener una acusación o pedir una absolución, dejando de lado todo el trabajo del fiscal de Instrucción. Yo creo que eso genera acusaciones más seria, inclusive, y mayor compromiso de los fiscales, porque tienen que ir a defender ellos su teoría. Dra. Rodríguez Campos. Muchísimas gracias. Muy buenas tardes. Lo saludo en nombre de todo el Consejo. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Lucas A. Taboada. Doctor Agustín José Cossio. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Agustín J. Cossio. Dra. Rodríguez Campos. Muy bienvenido. Buenas tardes. Doctor, ¿es su primera entrevista? Dr. Cossio. Sí, doctora, es la primera vez. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, ¿se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista? Dr. Cossio. Sí, doctora, me encuentro solo. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire hacia la pantalla y que no dirija la vista hacia los costados. Le vamos a pedir, también, que si no entiende la pregunta no la repita en voz alta, sino que pida que el consejero se la vuelva a formular. Esta entrevista va a comenzar con su presentación. Este es el momento en el que usted nos puede contar lo que le parezca relevante traer a esta entrevista y va a Continuar, después, con las preguntas de los consejeros. Tiene la palabra, doctor. Dr. Cossio. Buenas tardes, señores consejeros. Mi nombre es Agustín Cossio. Tengo 33 años. Soy abogado, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán en el año 2010. Estoy cursando actualmente la Especialización en

Man Carlotte Carlotte

Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago del Estero. Tengo el título de Especialista en Derecho Penal Probatorio de la Universidad de Castilla-La Mancha. Estoy trabajando, desempeñándome en el Poder Judicial desde el año 2013, por concurso. Esa es mi presentación. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas noches, doctor. Quiero preguntarle sobre el rol de la querella. El rol de la querella, en el nuevo Código Procesal Penal, fundamentalmente en el artículo 88, faculta a la querella a convertir la acción pública en privada. Ahí la ley da dos supuestos en los que la querella puede pedir la conversión de la acción. ¿Recuerda por lo menos uno de esos supuestos, doctor? Dr. Cossio. Sí, es cuando el Ministerio Público decide aplicar un criterio de oportunidad, y la querella tiene derecho -en este caso la víctima-, en caso de oponerse, y aunque no se oponga, incluso, a constituirse como querellante, y a continuar la acción como si fuera una acción privada. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. Dr. Padilla. Buenas tardes, doctor. Antes que nada, quiero felicitarlo por el examen. Ha tenido un muy buen desempeño. Yo le quiero preguntar si usted considera conveniente que haya una especialización en las unidades fiscales y con qué criterio se deberían especializar las unidades. Dr. Cossio. Estamos entrando en un nuevo paradigma del Derecho Procesal que viene a gestionar una cantidad de conflictos a los que antiguamente no se les podía dar respuestas, y en base a eso se decide ser más selectivo para enfrentar el fenómeno del delito. En este sentido, se decide especializar a las fiscalías. Hay dos extremos distintos. Por un lado, siempre lo más grave, como por ejemplo el homicidio, donde siempre la ciudadanía va a querer una respuesta contundente. Y, por otro lado, la fiscalía también tiene una visión comunitaria. Hubo momentos anteriores en el que los delitos menores, los delitos, incluso, de violencia de género, no se les prestaba mucha atención; o la fiscalía lo que hacía era pedir una prohibición de acercamiento y luego nos íbamos al archivo, y muy ocasionalmente se pedía la elevación a juicio. Entonces, es cuestión de política criminal, de conocer las necesidades de la sociedad, de la gente, y la decisión de seleccionar un tipo de conflicto para darle una solución inmediata y contundente a la ciudadanía. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. Mucho gusto, doctor. Le planteo un caso hipotético: unos novios, convivientes, tienen una disputa; de ella resulta con lesiones leves la mujer; hay una informe de la OVD que hace un dictamen sobre riesgo alto; hay

antecedentes de violencia de género; en ese contexto, la defensa presenta un pedido de suspensión de juicio a prueba. ¿Qué hace usted como fiscal? Dr. Cossio. Lo primera que hay que hacer es preguntarle a la víctima su opinión; a la mujer en este caso, a la novia, correrle traslado de las actuaciones del pedido del imputado. De todas maneras, tenemos un conflicto legal convencional, con la Convención de Belem do Pará, que es una Convención que viene a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Pero además de ello, en su articulado les está diciendo a los Estados partes que tienen que garantizar el acceso al juicio a la víctima de violencia de género. Por este motivo es que, al margen de preguntarle a la víctima, de correrle traslado, hay situaciones en las que no se puede tomar una decisión contraria a lo que diga en principio la normativa internacional. No obstante ello, se entiende -y han pasado determinados casos- que no permitirle la salida alternativa de la llamada probation ha sido perjudicial para la misma víctima. O sucede que la misma Convención Internacional y el mismo Código Penal prevén reglas de conductas que pueden ser mucho más beneficiosas para la víctima, incluso para la sociedad. Yo entiendo en ese sentido que, en principio, si estamos ante la situación que la Convención no nos permite aplicar el instituto de la suspensión del juicio aprueba, creo que hay que analizar el caso concreto y se podría aplicar según las circunstancias del caso. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Agustín J. Cossio. Doctor José Alejandro San Juan Quirós. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor José A. San Juan Quirós. Dra. Rodríguez Campos. Buenas noches, doctor. Bienvenido, doctor. ¿Esta es su primera entrevista? Dr. San Juan Quirós. Así es, es la primera vez. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le tenemos que preguntar si se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista. Dr. San Juan Quirós. Sí, me encuentro solo. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le tenemos que pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire a la pantalla, no mire a los costados. Si no entiende alguna pregunta, le pide al consejero que se la repita, pero no la repita en voz alta. Esta entrevista se desarrolla de la siguiente manera: comienza con su presentación y, luego, se le van a efectuar preguntas. Habiéndole dado la bienvenida, le cedo la palabra para que nos cuente aquello que le parezca importante fraer a esta entrevista. Tiene la palabra, doctor. Dr. San Juan Quirós. Mi nombre es José San Juan, tengo 36 años. Ejercí 9 años la profesión en forma libre,

el c
auc
cor
acc
inn
rec
der

trabajando también paralelamente en dos organismos del Estado: ISF y AABE. En el año 2018 tuve la oportunidad de ingresar al Ministerio Público Fiscal como auxiliar fiscal, en Concepción, en la Oficina de Conclusión de Causas, en la cual vi el proceso de paso del sistema anterior al sistema nuevo, que fue en mayo de 2019, y actualmente me encuentro en la Oficina de Unidad de Violencia de Género Intrafamiliar, también de Concepción. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas noches, felicitaciones. Justo está en una oficina que tiene que ver mucho con esto. Le voy a preguntar el tema del querellante y la conversión de la acción pública en privada. Recuerdo usted en qué casos la ley establece que el querellante puede recurrir a este instituto. ¿Usted está en Concepción ahora? Dr. San Juan Quirós. Sí. Dr. Sale. ¿Ha tenido algún caso de conversión de acción? Dr. San Juan Quirós. Sí, hubo casos relacionados a incumplimientos de alimentos en donde el Ministerio Público consideraba que no era oportuno seguir adelante porque no podía llegar a una conciliación el tema alimentos, una materia Civil, y tenía querellante la víctima, que era un abogado particular, y se produjo una conversión de acción pública en privada, y se dejó la acción para esa víctima con ese abogado particular. De hecho, el juez en ese momento era el doctor Flores, el cual estaba de acuerdo, porque era difícil que las partes llegaran a un acuerdo en esa audiencia, y el Ministerio Público, inclusive, había ido con ese título de audiencia conversión de acción pública en privada-, que se había tratado días antes, y se había acordado que se produzca la conversión, lo cual hasta el mismo juez quería para no inmiscuirse mucho en un tema de Familia. Dr. Sale. ¿Y quién costea la prueba o la recolección de los elementos o evidencia del querellante que ahora va solo contra el demandado? Dr. San Juan Quirós. También puede hacer sus presentaciones en el Ministerio Público para que lo ayude en la recolección de pruebas. Dr. Sale. ¿Pero ya el Ministerio Público no debe apartarse? Dr. San Juan Quirós. En esa oportunidad, como le digo, yo justo era auxiliar de fiscal; fui a una audiencia, no fui a la final, y tenía entendido que se la cooperaba a la parte en la recolección de pruebas. Dr. Sale. Muy novedoso. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Buenas tardes, doctor San Juan. Le voy a hacer una pregunta que tiene que ver con la experiencia que ha mencionado que ha adquirido en el Centro Judicial Concepción. ¿De qué manera le parece a usted que deberían organizarse los recursos humanos y

técnicos? ¿Qué áreas deberían fortalecerse en el funcionamiento de una futura fiscalía regional de Capital, para que la gestión del volumen de casos que va a tener Capital se haga de la manera más eficiente, teniendo en cuenta que paralelamente va a haber un sistema residual que va a quedar trabajando con todas las causas iniciadas o generadas bajo la vigencia del Código Procesal Penal anterior, y la carga de la nueva fiscalía regional sería carga cero? Entonces, ¿cómo cree usted que sería más conveniente y adecuado organizar los recursos humanos del Ministerio Fiscal en esa nueva fiscalía regional? ¿Qué áreas fortalecería? Dr. San Juan Quirós. Uno de los primeros choques del sistema anterior al sistema nuevo fue, justamente, que en la Oficina de Conclusión de Causas recayó todo el sistema viejo y, también, litigaba sobre el nuevo, y era una oficina que también litigaba con los jueces del Colegio de Jueces sin haber un conclusional. Creo que lo mejor sería que en Capital haya un sistema conclusional, que sea tanto por parte de fiscalía como de un Colegio de Jueces aparte del Conclusional; no solo una oficina, sino varias oficinas, porque durante los primeros meses -en base a la experiencia que tuve en Concepción- Conclusional tenía un caudal increíble de trabajo, y las oficinas, con el sistema adversarial nuevo, que empezaba de cero, sin ningún expediente en el escritorio, durante varios meses seguía igual. O sea, hasta que se reactivó el sistema nuevo, podría decir en base a la experiencia que yo tuve, dos o tres meses hasta que se comenzó a activar de manera normal a recibir causas y a trabajar con todo su planteo de recursos humanos, y trabajando un ciento por ciento, inclusive le diría que un poco más, después del tercer mes. Por lo tanto, creo que sería oportuno en Capital que no solo haya una Oficina de Conclusional, sino por lo menos dos o tres, con la cantidad de gente. Desconozco el caudal de causas, pero en base a las estadísticas de Concepción, deberían ser repartidas en forma equitativa, y que sí haya un conclusional, porque de pronto el conclusional se ve con todo el Sistema Penal viejo en una sola oficina. O sea que colapsaría si no tiene los recursos humanos para tratar, lo cual, de forma indirecta, se verían muchas injusticias en el mismo sistema. Por lo tanto, hay que brindar una solución en base a la experiencia que ya se tuvo en Concepción, y a futuro, en el tema de las oficinas nuevas que tratarían el sistema adversarial nuevo, le puedo decir en base a la experiencia que vengo teniendo en este último tiempo, que las oficinas que más trabajan son las de Género y las de Robo y Hurto; sobre todo la de Género. Tengo una experiencia muy particular, que no sé si va

situación de conflicto y de vulnerabilidad, muchas veces tiene que seguir con su marido porque no se quiere ir del hogar, o porque no quiere, tampoco, la exclusión de él, pero tampoco tiene adónde ir a vivir. Ese también es un tema que ya es mucho más macro. Con Desarrollo Social de la Provincia sería oportuno, también, tratar ese tema, donde haya alguna institución donde las mujeres puedan ser asistidas un fin de semana, por ejemplo, cuando suelen suceder estas cosas y no tienen adónde ir a vivir. Eso es lo que les cuento en base a mi experiencia. **Dra. Rodríguez Campos**. Doctor, en el nuevo Código Procesal Penal el fiscal toma la causa desde el inicio y la continúa durante todo el proceso. ¿Qué opinión le merece a usted esta modificación? **Dr. San Juan Quirós**. Me parece la más oportuna porque es el que más conoce el caso. De hecho, siguiendo mi experiencia en Género, muchas veces son reincidentes, el imputado reincide en el delito; o sea, empieza con lesiones leves y después termina con desobediencia a la restricción de acercamiento. Por lo tanto, dado que el juez en el sistema adversarial no conoce nada del legajo, por ahí se producen muchas audiencias en donde nada mejor que el fiscal sepa el legajo entero para hacer una breve introducción al juez para que tenga conocimiento de

al caso, pero se produce muy seguido en Género -he visto que está por salir un cargo de

juez que sea especialista en Civil y Penal con perspectiva de género-, pasa muchas veces

hoy en el Colegio de Jueces que se trata el tema de una pareja normal -esposa y marido-

que tiene una situación conflictiva de años o pocos meses, y tienen hijos en común. Por

ahí Familia no corre de la misma manera que corre Penal. Hoy, con el sistema nuevo, el

sistema Penal litiga muy rápido y bien, cuando todo esto funciona bien, que lo empezó a

hacer –como les dije- después del tercer mes; por lo tanto, no tiene disposición de quién

puede hacer de intermediario para buscar a los hijos, por ejemplo, de una u otra persona,

y evitar esa fricción en la cual el juez Penal se introduce en un ámbito en el que no puede,

por lo tanto, sería bueno ver la forma de mejorar esas cosas en el sistema oral nuevo,

porque pasa seguido. Como así también, que la mujer en situación de calle, en una

todos los antecedentes de esa persona a la que se le formuló cargos, por ejemplo, en el

mes de abril, si se vuelve a producir un hecho nuevo en el día ayer, para que pueda hacer

una cronología justa y clara para que el juez entienda, por ejemplo, la peligrosidad, en

base a mi experiencia en Género, que puede provocar esa persona si en un hecho de

violencia reciente no se le da una preventiva, por una cuestión de prevención hacia la

Maring Series and the series of the series o

mujer. Por eso considero que es muy oportuno que el fiscal sepa del caso desde el inicio. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor José A. San Juan Quirós. Doctora María Verónica Díaz. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María V. Díaz. Dra. Rodríguez Campos. Buenas tardes, doctora. Muy bienvenida a esta entrevista. Doctora, ¿esta es su primera entrevista? Dra. Díaz. Así es, doctora. He concursado dos o tres veces, y esta es la primera oportunidad que tengo de estar acá. Dra. Rodríguez Campos. Felicitaciones por haber liegado hasta acá. Doctora, le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar donde está realizando la entrevista. Dra. Díaz. Sí, estoy sola, con mi mascota, con un caniche que me acompaña a todos lados. Dra. Rodríguez Campos. Muy bien. Yo también tengo uno. Le cuento, doctora, que le vamos a pedir que durante toda la entrevista usted mire la pantalla, no mire hacia los costados. También, le vamos a pedir que no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la vuelva a formular. Esta entrevista va a comenzar son su presentación, y continúa con preguntas de los consejeros. Así que, doctora, habiéndole dado la bienvenida, le voy a dar unos minutos para que usted se presente y nos diga aquello que a usted le parezca importante traer a esta entrevista. Tiene la palabra, doctora. Dra. Díaz. Muchas gracias y buenas tardes a todos. Voy a intentar mantener las pautas que me dio la doctora. Por lo general uno suele hablar y es difícil mirar un solo punto, pero voy a intentarlo. Si en algún momento me voy de las pautas, por favor me avisan porque estoy un poco nerviosa. Esta cuestión digital también es complicada. Soy María Verónica Díaz. Actualmente me desempeño como instructora en la Secretaría de Leyes Especiales Penal, del Juzgado Federal nº 2, en la Secretaría de Narcotráfico. Soy abogada, estoy cursando la Especialización en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Tucumán. Soy Máster en Derecho Penal Económico Internacional de la Facultad de Granada, de España. Además, tengo una tesis sobre Seguridad Ciudadana. Asimismo, soy docente en la Cátedra de Derecho Penal 2 de la Universidad Nacional de Tucumán, Cátedra A, a cargo del doctor Diego Lammoglia. Llevo ya diez años de recibida, de profesión; me recibí en el año 2009 de abogada. Estuve mucho tiempo trabajando en la profesión liberal, siempre dentro del área del Derecho Penal, que siempre fue de mi interés. Desde que me recibí, desde chica, mostré interés y muchisima calidez hacia la materia del Derecho Penal, y es por eso que estoy ahora con

Carilla Salar Sala

ustedes. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas noches, doctora. Felicitaciones. Usted conoce la diferencia que hay entre el Código Procesal actual y el que va a entrar en vigencia ahora, el próximo mes, con respecto al rol del querellante en el proceso. Hay un artículo, el 88, que habla de la conversión de la acción pública en privada, y da dos casos. ¿Recuerda cuáles son los casos en los que faculta al querellante a convertir la acción? Dra. Díaz. Sí, por supuesto, doctor. La conversión de la acción penal de pública a privada se da en casos en que el querellante la solicite, en caso de que el fiscal tenga un criterio al respecto de la causa penal que lleva a su cargo. En ese sentido, tiene los criterios de oportunidad y discrecionalidad, al respecto si va a seguir con el ejercicio de la acción penal. En ese caso la querella podrá pedir la conversión de la acción penal pública a la acción penal privada para continuar con el impuso del trámite de la causa. A su vez, la conversión de la acción penal cuando haya concurso de delitos. Dr. Sale. En caso de sobreseimiento. Dra. Díaz. Sí, pasa que el concurso de delitos es en materia federal, pero sí, para la Provincia es sobreseimiento o archivo. Dr. Sale. Doctora, ¿qué le parece a usted, por ejemplo, en el caso que haya elegido el principio de oportunidad el fiscal no va a investigar y el querellante elige la conversión de la acción? ¿Qué le parece a usted que el fiscal ayude o coadyuve a la realización de la prueba de la querella? Vio que la querella al seguir en forma privada debería costearse la prueba por sí misma. No está nada legislado sobre eso. ¿Qué opina usted que el fiscal ayude a producir la prueba? ¿Lo ve lógico o ilógico? Dra. Díaz. Me parece que en las instancias que estamos recorriendo a través de las reformas procesales en todo el país, con la preponderancia que tiene el rol de la víctima, sobre todo el rol del querellante, que siempre ha sido un rol que si bien se ha tenido en cuenta, nunca ha tenido la preponderancia que hoy tiene en el proceso. De todas formas, creo que la acusación, si bien ya sea pública o privada, tiene que tener un objetivo que no solamente es seguir la meta del proceso, sino también la realización de justicia. Y desde ese punto creo que seguir hacia la consecución de la verdad o seguir con la búsqueda de la verdad objetiva también podría, a pesar de haberse apartado del ejercicio de la acción penal, en su caso, el fiscal, acompañar a la querella, porque de ninguna manera se puede dejar sola, o el Ministerio Público fiscal, a la querella en la acusación y podría, eventualmente, sí ayudar en la producción de la prueba. Dr. Sale. ¿Y no es contradictorio eso? Dra. Díaz.

¿Contradictorio al respecto de que se haya desligado de la acción? Dr. Sale. Si el fiscal dice: "Yo me corro de la investigación porque no quiero dilapidar recursos, porque en este caso no veo la solución o la salida", ¿que el fiscal colabore con la prueba no es un poco contradictorio? Dra. Díaz. En ese caso, doctor, yo tengo una postura muy particular en cuanto a la naturaleza jurídica que tiene que tener la acción penal. Desde ese punto de vista, si nosotros lo vemos como que la acción es un derecho de fondo, y que tiene que estar legislada en el Código de Fondo, y por el contrario que sea una norma estrictamente penal o que tenga su naturaleza jurídica en una norma procesal, estaríamos violando el principio de igualdad que tienen que tener las partes en el proceso. Y en este sentido no lo veo contradictorio porque si bien, teniendo en cuenta, por lo menos desde mi postura, que la acción penal es de naturaleza jurídica de fondo, el Código Penal mismo nos dice que si bien en su momento el principio de oficiosidad había sido la regla, porque exista una excepción por la cual el fiscal deba apartarse o quiera discrecionalmente apartarse, no por ello la parte va a encontrarse en una situación de desigualdad al respecto de una defensa técnica elaborada respecto del imputado. Dr. Sale. Está bien. Muchas gracias, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Buenas noches, doctora. En tiempos de pandemia estamos viendo la constante violación al artículo 205 del Código Penal. Esta norma penal en blanco donde la Autoridad Administrativa dice hoy cuál es un delito, cuál es mañana y pasado cambia totalmente. Yo quisiera saber -usted está concursando para fiscal- cuál sería su actuación en la persecución de este tipo de delitos y si aplicaría el criterio de oportunidad. Dra. Díaz. Al respecto, las situaciones de emergencia o situaciones que estamos viviendo en la actualidad, que son colectivas y de cuestiones ciudadanas, donde está involucrado, sobre todo, el Poder Ejecutivo en ciertas decisiones, es importante, para mí, recalcar -y siempre esta es una cuestión que la he tomado desde la piedra angular del principio de legalidadque todo lo que no está estrictamente prohibido se encuentra permitido, pero la cuestión de la seguridad ciudadana va de mano con cuestiones contravencionales que son aquellas infracciones que siempre que lo lleguen a un nivel de interés superior para el Derecho Penal, deberían ser soslayadas por otros canales. Y en este caso en particular, un fiscal de Instrucción tiene que tener muy en cuenta cuál es el bien jurídico protegido. En la acción lesiva siempre hay que preponderar si hay un ataque, una lesión real al bien jurídico punitivo, desde lo reactivo, sino que hay que tomarlo desde una cuestión social, donde la ciudadanía pueda encontrarse segura de que no va a ser avasallada en todos sus derechos, sino que va a ser acompañada por los poderes del Estado para transitar situaciones como estas, que son conflictivas, que generan cuestiones personales y cuestiones que influyen en muchísimas situaciones de la vida diaria. Por ejemplo, toda esta cuestión que estamos viviendo actualmente, una de las consecuencias de todo esto es que nosotros estemos utilizando los medios digitales para esta entrevista y no la podamos hacer presencial. Entonces, no siempre el Derecho Penal tiene que tocar todas las cuestiones de la vida diaria, sino solamente aquellas que tengan un interés superior y realmente haya un ataque al bien jurídico, siempre partiendo de la teoría de los bienes jurídicos. Yo sé que existen doctrinarios que pueden apartarse de la cuestión de si para legislar tiene que haber un ataque o una lesión específica a ese bien jurídico; de ahí es que existen todos los delitos de peligro, como son estos que estamos viendo. Dr. Cossio. En realidad, apunto a otro lado. Estamos ante delitos tipificados en el Código Penal que ponen en cierto riesgo la seguridad pública, como por ejemplo el tema de las reuniones. Estamos una etapa de distanciamiento social, porque también sabemos que la pandemia está ocasionada por la alta contagiosidad de este virus. Entonces, una de las normas es la distancia social, y la infracción de la Ley Penal, a la seguridad pública, justamente son las violaciones a estas normas de distanciamiento, que es lo que estamos viendo habitualmente cuando se hacen reuniones o fiestas clandestinas. Yo quiero saber cuando ya está la infracción, cuando ya se ha reunido la gente, cuando ya se ha jugado al fútbol, cuando se ha hecho el partido de paddle. Son ejemplos que estamos viendo a diario en todos los medios de prensa. Si usted

tiene que perseguir esos delitos, ¿buscaría la persecución, buscaría la condena o aplicaría

el criterio de oportunidad? ¿En qué casos concretos que estamos viendo todos los días en

los medios? Dra. Díaz. Por supuesto que darle una respuesta muy tajante, sin tener un

ejemplo un poquito más circunstanciado con respecto del hecho, no me atrevería a dar

protegido. Y en este caso en particular actualmente sé que existen muchísimas cuestiones

de índole social que vendrían de la mano de una cuestión de convivencia social, que es lo

que hemos estado viendo en estos últimos tiempos: la puja entre los intereses de la

sociedad, los intereses del Poder Ejecutivo, los intereses de la Salud, los intereses de la

sociedad en su conjunto. Creo que no hay que tomar este tema estrictamente desde lo

una respuesta concreta y tajante. Pero sí tomando un hecho particular, circunstanciado en el cual la infracción esté realizada, el infractor esté en infracción, sí, como fiscal, en primera medida tomaría todas las medidas probatorias anteriores para constatar el hecho, constatar que exista el delito pasando por todas las categorías; contrastaría la teoría del delito para poder llegar a considerar que hay delito. Y, como primera medida, por supuesto, investigaría, que es el rol del fiscal; investigaría y trataría de ser objetiva con respecto a la situación particular, porque es una situación complicada, la gente no está acostumbrada; hay personas que podrían decir que no ha estado prevenida, que no ha estado actualizada de lo que el Gobierno ha considerado que son los protocolos a seguir y cuáles son las infracciones que pueden terminar siendo un delito. Entonces, este tipo de complemento que el Poder Ejecutivo da sobre cuáles las reglas a seguir, hoy hacia adelante, para algunos ciudadanos pueden ser de difícil comprensión, o pueden no haber tenido dicha información. En esta situación en particular es una información generalizada. He conocido gente que no ha llegado a enterarse de ciertas cuestiones mínimas, como por ejemplo que desde las doce horas del día de hoy tal conducta social pasa a ser una infracción. Entonces, en ese caso particular habría que ver todas esas situaciones excepcionales para ver si hay una atipicidad de la conducta o si la conducta realmente se ha realizado, y sí, proseguiría con la acción penal en el caso de constatar todas las circunstancias del hecho, incluida la circunstancia de la debida información de esa persona, y cuál ha sido su real voluntad: si su voluntad ha sido quebrantar la norma; en este caso la norma dispuesta; no la norma de fondo, porque el artículo 205 siempre ha sido un artículo, el ciudadano común no conoce sobre este tipo de delitos; sí conoce sobre tipos de delitos más convencionales: homicidio, hurto, abuso sexual, pero este tipo de delitos son delitos que han quedado relegados por un cuestiones históricas, que no se han manifestado en la realidad de la sociedad. Entonces, como primera medida, siendo muy cautelosa en ese respecto, y tratando de contestarle cautelosamente porque son temas muy delicados con respecto de la cuestión de lo que estamos viviendo actualmente y cómo lo toma la gente en particular, con una pasión muy arraigada sobre estos temas, para mí sería esencial, primero, verificar el delito, las circunstancias, y luego proseguir con la acción penal y las medidas probatorias hasta la eventual elevación a juicio y demás. Dra. Seguí. Doctora, hubo un caso de una familia importante del país que trajo al patriarca de la

familia fallecido en los Estados Unidos, lo trajeron embalsamado y lo hicieron circular por distintos lugares hasta llegar al cementerio que les correspondía. Y, bueno, no hay constatación de que haya habido contagios, pero hubo un féretro circulando en un auto por medio Buenos Aires, y fue traído incluso violándose las normas internacionales, creo que de los dos países, porque se hizo una documentación doble en Miami o en Nueva York para hacerlo subir, y ahí no hubo más que la infracción; no hubo constatación de contagio. Pero hubo otro caso de un joven que vino de Estados Unidos, salió de la cuarentena, se fue a Moreno, a una fiesta de cien personas, contagió alrededor de sesenta; contagio, incluso a su abuelo, que falleció. ¿Qué opina usted de estos dos asuntos? Dra. Díaz. En esos casos en particular, doctora Seguí, me parece que de por sí existe la acción infractora, está realizada, la conducta típica del delito se encuentra realizada, por esta persona, siendo una persona que vino del exterior, ha tenido toda la información sobre cuáles eran las pautas que tenía que seguir socialmente, y en este caso, por ejemplo, el haber hecho la cuarentena específica, de por sí ya estaba incluido en una reunión social que no tendría que estar prevista para estos tiempos, según el protocolo del COVID-19. Entonces, en particular, hay muchísimas cuestiones, sobre todo del elemento subjetivo de tipo penal que es la intención, la intencionalidad de la persona de infringir la norma. Y, en este sentido, creo que sería constatable indiciariamente que la persona ha llegado de un país extranjero, no ha realizado la cuarentena debida, ha asistido a un evento social con muchísima gente, inclusive ha tenido contacto con un paciente de riesgo, poniendo en riesgo no solamente su vida, sino la vida de todas las personas que han tenido contacto con él. En este sentido, yo veo que sería importante una persecución penal, un llamado a declaración indagatoria, una acusación por parte de la fiscalía. Sí, en ese caso particular, sí. En el caso del féretro, creo que la diferencia que usted apuntaba, doctora, era que en un caso la persona era una persona que en su movilidad propia podía transmitir el virus; en cambio, la situación del féretro es una cuestión que habría que ver poco si estuvo contenido el féretro, cuáles han sido las situaciones particulares en las cuales la empresa funeraria ha mantenido el cuerpo, cuáles, fueron los recaudos. Hasta ahí, por lo menos, es algo que se podría tener en cuenta. Dra. Seguí. Al momento en donde ya estaban prohibidos los velatorios y los cuerpos se cremaban -ya pasaba eso-, circuló un cuerpo

por medio país, traído del extranjero. Era el patriarca de una familia. Dra. Díaz. Como si

as maring

fuera un desfile. Paseaban el cuerpo. Dra. Seguí. No, lo tenían que llevar a un cementerio de categoría, no lo podían enterrar en la Chacarita. Bajaba del avión y tenía que irse a un cementerio de mucha categoría, había que pasearlo. Dra. Díaz. En este caso en particular, doctora, no me queda en claro si la persona, el occiso, era una persona que tenía o no COVID-19. Dra. Seguí. Sí, murió de COVID-19. Dra. Díaz. A ese caso en particular no le llegué a escuchar, pero sí el del chico que había ido, y el tema del abuelo que fue bastante penoso. Pero el tema este, entonces, del ejemplo de que traigan a la persona, en este caso la familia sí estaría quebrantando todas las normas del protocolo del COVID-19. ¿Cuál sería la pregunta al respecto? Dra. Seguí. ¿Qué haría con esa familia completa que ha hecho esa cantidad de actos? Dra. Díaz. Me imaginaba que iba por ahí. Sí, por supuesto, habría que investigar la situación y posteriormente realizar una acusación al respecto. Dra. Seguí. Lo embalsamaron al paciente con COVID-19. Fue un hecho muy conocido. Dra. Díaz. Es muy interesante este tema y es de mucha complejidad social. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Verónica Díaz. Doctor José Fernando Isa. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor José F. Isa. Dra. Rodríguez Campos. Buenas noches, doctor. Bienvenido a esta entrevista. Doctor, ¿esta es su primera entrevista? Dr. Isa. Sí, doctora. Dra. Rodríguez Campos. Doctor, le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista. Dr. Isa. Así es, estoy solo, y cumpliendo en protocolo que me enviaron. Dra. Rodríguez Campos. Le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire solamente la pantalla, no mire hacia los costados; que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la vuelva a formular. Le entrevista va a comenzar con su presentación, y luego de que usted se presente los señores consejeros le van a realizar preguntas. Tiene la palabra, doctor. Dr. Isa. Mi nombre es José Fernando Isa. Tengo 44 años, estoy casado, tengo dos hijas de 6 y 8 años. Me recibí en el año 2001, ejercí la profesión libre hasta el año 2016 que ingresé por concurso al Ministerio Público Fiscal, en el cargo de ayudante fiscal. Ingresé en la Fiscalía, que en su momento era la Fiscalía de Instrucción de la I Nominación; estuve unos meses trabajando ahí y luego me incorporaron a lo que era el cuerpo móvil de los ayudantes fiscales, como medio de auxilio a las otras fiscalías en los turnos y post turnos. Estuve trabajando en ese cargo hasta el año 2018, en el cual me nombraron auxiliar de

tenían que ser autores desconocidos, sin querella, funcionario público- y estoy en eso hasta la actualidad. Tengo una diplomatura en Litigación Penal Oral, expedida por la Universidad Hurtado de Chile. Actualmente estoy cursando el segundo año de la Especialización en Ministerio Público, en convenio de la Escuela del Ministerio Público Fiscal de Tucumán con la Universidad de Buenos Aires. Tengo curso de posgrado en Mediación y curso de posgrado en Derecho Procesal Penal, que realicé en la Fundación Magister, la cual tiene convenio con la Universidad de Belgrano. Dra. Rodríguez Campo. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas noches, doctor. Felicitaciones por haber llegado y por estar acá. Doctor, vamos al querellante, ley nueva. Conversión de la acción pública en privada. ¿Recuerda en qué casos en querellante puede convertir la acción? Dr. Isa. Sí, puede convertir la acción pública en privada cuando, por ejemplo, se da el instituto de suspensión de juicio a prueba y no está de acuerdo con la obtención de la suspensión, entonces tiene la posibilidad de convertirla en privada por medio de querella. Y, también, en los criterios de oportunidad, cuando el fiscal otorga el criterio de oportunidad al imputado y la víctima no está de acuerdo puede proseguir la acción por el medio de la querella, y tiene un plazo -si mal no recuerdo- de 15 días para hacerlo. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Buenas noches, doctor. En tiempos de pandemia estamos viendo la constante infracción al artículo 205 del Código Penal. Esta norma penal en blanco fija un tipo pero es complementada por otras normas, que son administrativas en este caso o por decreto de necesidad y urgencia, donde un día estamos con un delito; ese mismo delito al día siguiente no lo es, y en el próximo vuelve a serlo por el tema de cambio de fases. Usted como fiscal, me gustaría saber cómo actuaría en la persecución de este tipo de delitos, y si aplicaría el criterio de oportunidad. Dr. Isa. De acuerdo a mi criterio y a los tiempos de pandemia que estamos viviendo, en su momento cuando arrancó todo esto estuve

afectado dos o tres días a lo que fue la Unidad de Emergencia Sanitaria del Ministerio

Público, en la cual se ponía de relevancia y se aprehendía a las personas que estaban no

cumpliendo con cuarentena. Para mí un delitos no es un día sí y otro día no. Para mí un

fiscal y estoy actualmente cumpliendo esa función a cargo de la Unidad Especial de

Resolución de Causas, creada por Ley nº 9114. Al momento de la especialización de las

fiscalías recibí todas las causas que cumplían con los requisitos de la Ley nº 9114 que no

Ora Magna softa anach Ora Magna softa anach delito es siempre un delito, y si está en el Código Penal debe cumplirse ese delito y tiene una continuidad temporal. Con respecto a la pregunta que usted me hizo, con respecto a los criterios de oportunidad, yo creo -y soy un convencido- que todos estos tiempos de cambio que se están viniendo y que estamos tratando de salir de una gran cantidad de causas que van trabando el Sistema Penal con respecto a la investigación, en este tipo de delitos sería de gran utilidad la aplicación de los criterios de oportunidad, a los efectos de darles una solución rápida al conflicto, terminándolo y dando el cumplimiento para que esta persona que realizó la infracción del 205 y de los decretos presidenciales tenga también una solución rápida con respecto a su infracción, y no prologar en el tiempo a un delito que no tiene una pena que es privativa de la libertad y tampoco es una pena que sea muy grande, ni muy extensiva. Entonces, creo que es el caso perfecto para aplicar el criterio de oportunidad. Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. Dra. Seguí. Mucho gusto, doctor. Gracias por la espera. Doctor, le presento un hecho hipotético: una pareja conviviente tiene una disputa, resulta lesionada la mujer, con lesiones leves, hay antecedentes de violencia de género; la OVD hace un informe que dice que existe mucho riesgo; y en ese contexto la defensa presenta un pedido de probation, de suspensión de juicio a prueba. ¿Qué temperamento tendría frente a eso? Dr. Isa. Doctora, particularmente no sigo el fallo "Góngora" cuando se hace un análisis previo del hecho y en el cual se puede consignar -que no es el caso- que es un hecho primigenio, hay un consentimiento de la víctima en llegar a una reparación integral. En este caso que me está planteando usted, yo emitía dictamen negativo, ¿por qué?, porque si usted me está diciendo que tiene ya antecedentes de violencia, no es un hecho primigenio; por ende, creo que el imputado no va a cumplir la suspensión del juicio a prueba. Por eso yo daría dictamen negativo e iría hasta las últimas consecuencias a los fines de lograr la condena. Porque hay que ver, también, qué tipo de lesiones tiene: leves, graves, gravísimas, el contexto de familia, la dependencia de esta señora o de esta mujer en el contexto donde sufre la violencia. Entonces, hay que hacerla cortar de raíz. Obviamente, más allá del dictamen me pondría en contacto con la víctima, la llamaría a mi despacho, la sentaría, le preguntaría qué es lo que necesita, qué es lo que ella quiere, que se quede tranquila; sobre todo, brindar tranquilidad para poder soportar el proceso. Lamentablemente, es una realidad. No quiero ser despectivo ni discriminatorio con lo que voy a decir: la violencia

Entonces, abarcar un abanico de posibilidades para dar la mayor protección posible a esta mujer y a su familia. Por eso, en este caso particular, mi dictamen sería negativo al tema de la suspensión del juicio a prueba. En este concurso en particular, como primer caso, planteaban una situación parecida, en el cual mi dictamen sí fue favorable porque era una pareja de novios, en su momento convivían; el novio llegó borracho una noche, la desconoció, pero ahí acabó, no había antecedentes, cada uno se fue a vivir a lo de sus padres, la víctima había manifestado que había un ofrecimiento de reparación de unos \$ 20.000, que ella aceptaba, y no hubo nunca más violencia; y manifestaba estar de acuerdo con lo que le estaba proponiendo el imputado. En esos casos creo que, de acuerdo a lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fallo "Castillo Pertusi -Almonacid Arellano", cuando la Convención de Belem do Pará habla de sancionar el hecho de violencia contra la mujer, hay que darle una interpretación no como sancionar, a la pena, sino que se puede aplicar medidas para hechos ilícitos no penales. Y ese caso hablaría de lo que es una suspensión de juicio a prueba, que dentro de todo también es una sanción, porque otorgada la suspensión de juicio a prueba el imputado tiene que cumplir con una serie de requisitos a los fines de lograr el sobreseimiento. Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor José F. Isa. Se realiza un cuarto intermedio a horas 20:38 y se reanuda la sesión nuevamente a las 20:50. Los consejeros decidieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) Guillermo Taylor 10,00 puntos. Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron satisfactorias. Su apreciación sobre un caso

hipotético en el que existe una situación de violencia de género. Su mirada en torno al

régimen de la ley 27.401 y los programas de integridad. Su opinión respecto a los aportes

que podría efectuar al sistema penal desde el cargo al que concursa. Su posición sobre el

de género se da en los estamentos más bajos de la sociedad, y más todavía en estos

tiempos de pandemia donde la gente no podía salir. Entonces, la violencia intrafamiliar,

en el ámbito íntimo, ha empezado a elevar los porcentajes. Entonces, en este caso que

usted me plantea, trataría de solucionarlo con la intervención de las Oficina de Violencia

Doméstica, OVIFAM -de Violencia Familiar-, psicológicas. Vería si existen hijos, si

existen o no menores, el estado emocional, psíquico y físico de esos menores, porque a la

violencia la mujer la sufre, pero por ahí, también, en muchos casos la sufren los hijos.

OLG STATE OF THE SHEET OF THE S

equilibrio entre la utilización de criterios de oportunidad y la adecuada sanción del delito. Su visión sobre el rol de la justicia actual y cómo debería organizarse la Fiscalía Regional de Capital. Su postura sobre la creación de unidades jurisdiccionales especializadas en violencia de género. 2) Gerardo Nicolás Salas 8,00 puntos. Para así calificarlo se tuvo en cuenta su respuesta en torno a la conversión de la acción pública en privada conforme la ley 8933. Su posición respecto a la necesidad de incorporación de la Policía Judicial. Su mirada sobre la suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género. Su apreciación sobre las modificaciones respecto a la actuación del Ministerio Público Fiscal en el nuevo sistema procesal penal. Su visión sobre la necesidad de fortalecimiento de la Fiscalía Regional Tucumán. 3) Patricia del Valle Carugatti 9,00 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas fundadas. Su apreciación sobre el rol del querellante y la facultad para la conversión de acción pública en privada. Su mirada sobre un caso hipotético de violencia de género. Su consideración sobre los programas de integridad o compliance. 4) Augusto José Paz Almonacid 9,00 puntos. Los consejeros entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera al concursante en razón de sus respuestas satisfactorias. Su mirada sobre la facultad del querellante para la conversión de la acción pública en privada. Su apreciación sobre la actuación del Ministerio Público Fiscal según el nuevo proceso penal. Su opinión sobre un caso hipotético de violencia de género en relación a la suspensión de juicio a prueba. Su mirada sobre el equilibrio entre la adecuada persecución del delito y los criterios de oportunidad. 5) Patricio Agustín Prado 9,50 puntos. Se tuvo en cuenta para así calificarlo sus respuestas altamente satisfactorias. Su visión en torno a los casos en los que el querellante puede convertir la acción pública en privada. Su apreciación sobre un caso hipotético de violencia de género y la posibilidad de aplicación de suspensión de juicio a prueba. Su mirada sobre la necesidad de contar con Policía Judicial. 6) María Cecilia Ávila 9,50 puntos. Para así ponderarla se tuvo en cuenta su mirada sobre la posibilidad del querellante de conversión de la acción pública en privada. Su opinión sobre un caso hipotético referido a violencia de género y la posibilidad de aplicación de la suspensión de juicio a prueba. Su posición sobre la necesidad fortalecer el trabajo de la Fiscalía Regional Capital. Su opinión sobre las nuevas facultades de actuación del Ministerio Público Fiscal según el nuevo procedimiento penal. 7) Rodrigo Sebastián Martearena 9,50 puntos. Para así calificarlo los consejeros

Man September 1 Se

tuvieron en cuenta sus respuestas altamente satisfactorias. Su mirada sobre el art. 205 del Código Penal, la persecución penal de este tipo de delitos y la posibilidad de aplicación del criterio de oportunidad. Su apreciación sobre las formas en la que organizaría el personal y su trabajo ateto la multiplicidad de causas existentes. 8) Pais Carlos Sebastián 9,50 puntos. Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarlo sus respuestas solventes. Su mirada sobre la posibilidad del querellante de conversión de acción pública en privada. Su apreciación sobre la participación de la víctima en el proceso. Su mirada sobre la actuación del Ministerio Público Fiscal en el nuevo proceso penal. 9) Julieta Abaca Diambra 9,00 puntos. Para así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron solventes. Su visión sobre la facultad del querellante para convertir la acción pública en privada. Su apreciación sobre la aplicación del artículo 205 del Código Penal en el actual contexto de pandemia. Su mirada en torno a la actuación del Ministerio Público Fiscal según la nueva ley procesal. 10) Lucas Alfredo Taboada 8,00 puntos. Para así ponderarla se consideraron sus respuestas seguras. Su visión sobre las facultades en cabeza del querellante para convertir la acción pública en privada. Su postura sobre el régimen previsto en la ley 27401 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Su apreciación sobre las facultades de actuación del Ministerio Público Fiscal en el nuevo sistema procesal penal. 11) Agustín José Cossio 7,50 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas poco precisas. Su apreciación sobre la especialización de las unidades fiscales y los criterios que utilizaría para ello. Su mirada sobre un caso hipotético en el que existe violencia de género y la aplicación de la suspensión de juicio a prueba. Su consideración. 12) José Alejandro San Juan Quiróz 7,50 puntos. Los consejeros entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera al concursante en razón de sus respuestas imprecisas. Su mirada sobre los supuestos de reconversión de la acción pública en privada en cabeza del querellante. Su opinión sobre las áreas que debieran fortalecerse en la futura Fiscalía Regional Capital y los criterios para llevar adelante esa labor. Su idea sobre las funciones del Ministerio Público Fiscal conforme la nueva ley procesal. 13) María Verónica Díaz 6,50 puntos. Se tuvo en cuenta para así calificarla, sus respuestas incompletas. Su apreciación sobre la conversión de la acción pública en privada en cabeza del querellante. Su opinión sobre la aplicación del artículo 205 del Código Penal en el actual contexto de pandemia. Su opinión sobre un

caso traído a colación respecto a violaciones a disposiciones sanitarias en supuestos de emergencia por Covid 19. 14) José Fernando Isa 8,00 puntos. Para así ponderarlo se tuvo en cuenta su mirada sobre la posibilidad del querellante de reconversión de la acción pública en privada. Su opinión sobre la aplicación del artículo 205 del Código Penal en el actual contexto de emergencia sanitaria. Su posición sobre la suspensión de juicio a prueba en casos de violencia de género. Se deja constancia que los postulantes Julio Sebastián Báez, María Alejandra Magli, Miguel Esteban Fernández, Susana Elena Cordisco y Adriana Enriqueta Ghiglino remitieron sendas comunicaciones a secretaría por correo electrónico renunciando a participar de esta etapa, por lo que quedaron excluidos del presente concurso, conforme al tenor del art. 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo quedó conformado de la siguiente manera: 1. Taylor, Guillermo 88,21 puntos; 2. Salas, Gerardo Nicolás 85,01 puntos; 3. Carugatti, Patricia del Valle 83,91 puntos; 4. Paz Almonacid, Augusto José 83,23 puntos; 5. Prado, Patricio Agustín 83,00 puntos; 6. Ávila, María Cecilia 75,08 puntos; 7. Martearena, Rodrigo Sebastián 73,65 puntos; 8. Pais, Carlos Sebastián 72,27 puntos; 9. Abaca Diambra, Julieta 71,73 puntos; 10. Taboada, Lucas Alfredo 70,11 puntos; 11. Cossio, Agustín José 68,82 puntos; 12. San Juan Quirós, José Alejandro 66,88 puntos; 13. Díaz, María Verónica 64,12 puntos; 14. Isa, José Fernando 62,21 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 20:55 horas.

Dr. LUIS JOSE COSSIO CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ĹEG. JAVIER MOROF CONSEJERO SUPLENTE ONSEJO ASESOR DELA MAGISTRATURA

CONSEJERATITULAR

CONSEJO ACESOR DE LA MAGISTRATURA

EG MARTA NAJAR CONSEJERA SUPLENTE ESOR DE LA MAGISTRATU"A

DR. ESTEBAN PADILL CONSEJERO TITULAR

SONSEJO ASESOR DE LYMAGISTRATURA

Ora ELECHONA ROURIGHEZ CAMPOS NA. CLEURYIN NOURNBARL UNMIT VO PRESIDENTE CHRESTO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

RAULALBARRACÍN CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ANTE MI DOY FE UTG, WIGHTH OUT IN INAUUL GEORETARIA CONSEJO ASESOR SE IN MAGISTAGURA